

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSTGRADOS

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO PENAL

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

**“LA DESESTIMACIÓN DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL
JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR- PÉREZ
ZELEDÓN DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2017”**

ELABORADO POR

YESENIA BARRANTES GUILLÉN

HEREDIA, COSTA RICA

2018

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSTGRADOS

**CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Heredia, 17 de agosto de 2018

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

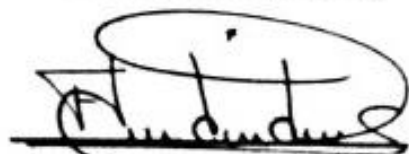
SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: **LA DESESTIMACIÓN DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR- PÉREZ ZELEDÓN DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2017**, elaborado por el (los) estudiante (s): **YESENIA BARRANTES GUILLÉN**, como requisito para que el (los) citado (s) estudiante (s) puedan optar por el grado académico **MÁSTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos Finales de Graduación.

Se suscribe cordialmente,



Dra. Flor Sidey Salazar Fallas

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSTGRADOS

**CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL LECTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Heredia, **20 de agosto de 2018**

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: **LA DESESTIMACIÓN DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR- PÉREZ ZELEDÓN DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2017**, elaborado por la estudiante: **YESENIA BARRANTES GUILLÉN**, como requisito para que la citada estudiante pueda optar por el grado académico **MÁSTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Se suscribe cordialmente,



MSc. Miguel Fernández Calvo

UNIVERSIDAD LATINA CAMPUS HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSTGRADOS
CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL FILÓLOGO
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia, **10 de setiembre de 2018**

Sres.

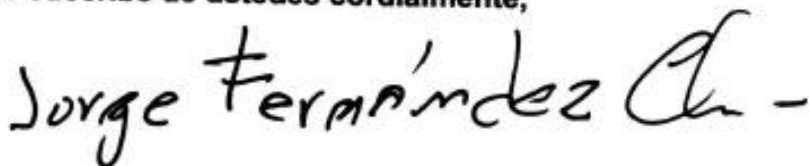
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación SD

Estimados señores:

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación, denominado **LA DESESTIMACIÓN DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR- PÉREZ ZELEDÓN DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2017**, elaborado por la estudiante **YESENIA BARRANTES GUILLÉN**, para optar por el grado académico de **MÁSTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Corregí el trabajo en aspectos tales como construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico, y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación; por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad.

Se suscribe de ustedes cordialmente,



Jorge Fernández Chaves

Filólogo Carné COLYPRO 02545

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSTGRADOS

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LA AUTORA PARA USO
DIDÁCTICO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Yo:

Barrantes Guillén, Yesenia

De la carrera: Maestría Profesional en Derecho Penal

Autora del: Trabajo Final de Graduación

Titulado:

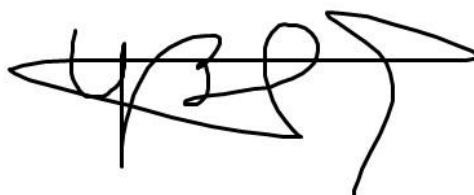
“La desestimación de los procesos de violencia de género en el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Sur- Pérez Zeledón durante los años 2016 al 2017”.

Autorizo a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos de Aprendizaje y la Investigación (CRAI o biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios, académicos nacionales o internacionales, página *web* institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la red *Laureate*, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad mediante la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 6683, sobre derechos de autor y derechos conexos en Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme a su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el 14 de septiembre de 2018 a las diecisiete horas. Asimismo, declaro bajo la fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: que soy la autora del presente Trabajo Final de Graduación, que el contenido de dicho Trabajo es obra original de la suscrita y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina, así como al tutor y lector que han revisado el presente, por las manifestaciones o apreciaciones personales incluidas en él, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjuicio que se pudiera presentar.

Firma de la autora:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned below the text 'Firma de la autora:'.

RESUMEN EJECUTIVO

Para la presente investigación se utilizó un informe de investigación cualitativa, ya que se está midiendo en profundidad las causas por las cuales las víctimas de la violencia de género penalizada retiran las denuncias y aseguran acogerse a su derecho constitucional de abstención, pero generan con ello los altos números de desestimaciones por falta de elementos probatorios cuando solamente se ha podido confirmar que la única prueba es su versión.

El método cualitativo empleado es la etnografía, porque las cuestiones de investigación a las que va a dar abordaje son descriptivas interpretativas como valores propios o ideas de los sujetos investigados. Esta antropología es la que procura analizar la reacción de los sujetos ante los procesos penales en delitos de violencia de género, y estos hallazgos se extraen de las técnicas o instrumentos de recolección de información, que en esta investigación cualitativa son las entrevistas y la estadística, así como la jurisprudencia.

El tiempo de extensión del estudio investigativo abarcó cinco meses efectivos, pero los datos extraídos y presentados en el proyecto se basan en los años 2016 y 2017, con estadísticas judiciales del I Circuito Judicial de la Zona Sur- Pérez Zeledón y la Defensoría Social CIP de Pérez Zeledón.

En cuanto a la naturaleza y número de los escenarios e informantes, se abarcó únicamente mujeres usuarias del sistema judicial, las cuales también habían sido referidas a la Defensoría Social CIP para asesoramiento, independientemente de si su proceso penal ya había sido desestimado o si ya la víctima había retirado su denuncia.

El encuadre mental de la investigadora va dirigido a buscar el motivo por el cual las desestimaciones se incrementan día con día, habiendo una Ley de Penalización que ampara a las víctimas de violencia de género.

Las relaciones con los informantes fueron amenas, pues lo primordial del trato con mujeres víctimas de violencia de género que fueron participantes de las entrevistas en profundidad es no recriminarles el haber retirado las denuncias, ya que ellas están inmersas en un ciclo de violencia del agresor, y muchas desconocen que son víctimas y se juegan el rol de género patriarcal que el mismo Estado les ha impuesto. Por eso, lo principal y realmente importante es hacerlas entender que la violencia no se justifica en ninguna de sus modalidades y que las mujeres nacen libres para ser plenas y autorrealizadas sin violencia, y que además existe una forma de vida que ellas deben conocer y que sana el alma.

El control de datos se solicitó a dos instancias, el de índole judicial al Subproceso de Estadística y a la Dirección de Planificación de la Sección de Estadística del Poder Judicial, también muchos datos fueron confirmados por el Observatorio de Género de ese mismo Poder. En cuanto a la estadística administrativa, expedientes y entrevistas, fueron solicitados a la Defensoría Social CIP de Pérez Zeledón, para evaluar las respuestas de las mujeres participantes, así como los expedientes que se habían confeccionado una vez que fueron abordadas por la oficina social, esto independientemente de haber sido anteriormente desestimadas sus causas penales.

En cuanto a la revisión de la literatura, se escogió la que fuera acorde con la perspectiva de género, porque en realidad hay mucha, tanto de jurisprudencia como de doctrina y libros de especialistas en la violencia contra las mujeres; lamentablemente, el estudio es muy corto porque procura solamente ahondar en las causas de desestimaciones de expedientes penales en materia de violencia de género penalizada. De allí surge el planteamiento del problema, para poder buscar una o varias soluciones y erradicar las causas por las cuales las mujeres víctimas retiran las denuncias penales.

Como parte de los resultados, se observarán los delitos más cometidos, los años en que el pico de violencia ha alcanzado el máximo nivel, las causas que

consideran las víctimas que han sido de peso para retirar las denuncias penales, en contraste con otras causas según especialistas internacionales.

Entre las conclusiones se advierte que es necesario el patrocinio letrado gratuito para las personas víctimas de delitos de violencia de género, entre otros. Y entre las recomendaciones se propone fortalecer a escala nacional las Defensorías Sociales convenio tripartito Colegio de Abogados y Abogadas, INAMU y Poder Judicial para poder brindar a las víctimas los insumos necesarios para afrontar el proceso penal, entre otros.

ÍNDICE

Carta de aprobación del tutor	ii
Carta de aprobación del lector	iii
Carta de aprobación del filólogo	iv
Carta declaración jurada y exoneración de responsabilidad de la Universidad	v
Resumen ejecutivo	vii
Índice.....	x
CAPÍTULO I. PROBLEMA Y PROPÓSITO	01
1. Planteamiento del problema.....	02
1.1 Antecedentes	02
1.1.1 Antecedentes nacionales.....	02
1.1.2 Antecedentes internacionales.....	07
1.2 Definición del problema.....	09
1.3 Importancia de investigarlo.....	10
1.4 Objetivos	11
1.4.1 Objetivo general.....	11
1.4.2 Objetivo específicos	11
1.5 Impacto esperado.....	11
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	13
2.1.1 Los sujetos procesales.....	14
2.1.1.1 La víctima	17
2.1.2 La violencia de género.....	21
2.1.3 La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.....	25
2.1.4 El proceso penal.....	29
2.2.1 El patrocinio legal gratuito	31
2.2.1.1 La querrela	34
2.2.1.2 El asesoramiento legal.....	36
2.2.2 Las desestimaciones	38
2.2.2.1 Estadística judicial.....	40

2.2.2.2 Estadística administrativa	47
2.2.3 Causas de desestimaciones	48
2.2.3.1 Entrevistas	49
2.3.1 Abordaje interinstitucional.....	50
2.3.1.1 Redes locales.....	50
2.3.1.2 CLAIS	51
2.3.1.3 Defensoría Social convenio CIP.....	53
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	54
3. El paradigma, el enfoque metodológico y el método seleccionado	55
3.1.1 Paradigma naturalista	55
3.1.2 Enfoque metodológico cualitativo.....	57
3.1.3 Método cualitativo etnografía.....	59
3.2 Descripción del sitio donde se llevó a cabo el estudio.....	59
3.2.1 Pérez Zeledón	60
3.3 Características de las participantes y fuentes de información.....	62
3.3.1 Las participantes	62
3.3.2 Fuentes de información	63
3.4 Las técnicas e instrumentos para la recolección de los datos.....	63
3.4.1 Entrevista en profundidad	64
3.4.2 Expedientes administrativos.....	65
3.4.3 Estadística del judicial	65
3.4.4 Estadística administrativa	65
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	66
4.1 Análisis	67
4.1.1 Entrevista en profundidad	67
4.1.2 Expedientes administrativos.....	71
4.1.3 Estadística judicial	73
4.1.4 Estadística administrativa	76
4.2 Discusión de resultados.....	77
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
5.1 Conclusiones.....	80

5.1.1 Conclusión N° 1.....	80
5.1.2 Conclusión N° 2.....	81
5.1.3 Conclusión N° 3.....	82
5.2 Recomendaciones	83
CAPÍTULO VI. PROPUESTA	84
Referencias bibliográficas.....	86
Anexos.....	89
Anexo 1. Entrevista en profundidad	89

CAPÍTULO I
PROBLEMA Y PROPÓSITO

1. Planteamiento del problema

1.1 Antecedentes

Costa Rica es un país marcadamente proteccionista de los derechos humanos; sin embargo, pareciera que les quedaría debiendo a las mujeres en la protección de sus derechos por razón de violencia de género y, si bien se sabe es predominantemente condicionado a la cultura patriarcal, que coloca la figura masculina por encima de las necesidades jurídicas de las mujeres.

Es así como en el año 2003, según SAGOT (citado por Gómez, 2008, p. 7) la Universidad de Costa Rica realizó la primera Encuesta Nacional de Violencia en Contra de las Mujeres, cuyos resultados- basados en la experiencia de violencia de 908 mujeres mayores de 16 años y generalizables a la población en su conjunto- arrojó como dato más significativo que el 56% de las entrevistadas informó haber sufrido al menos un incidente de violencia en su vida.

Este trabajo es un análisis científico de la situación actual de las causas de desestimaciones que se tramitan en los Juzgados Penales del país. A raíz de un enfoque territorial para delimitar un sector específico y no hacer muy amplia la investigación, es que este análisis se lleva a cabo con la estadística judicial del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Sur- Pérez Zeledón. Asimismo, con la estadística de la Defensoría Social convenio CIP de Pérez Zeledón entre el transcurso de julio de 2016 a diciembre de 2017.

1.1.1 Antecedentes nacionales

La lucha por la garantía de los derechos de las mujeres en Costa Rica comenzó a partir de 1990, cuando se promulgó el 08 de marzo la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, la cual fue pionera en América Latina y se obligó a todos los organismos estatales a sensibilizar y capacitar a todo el personal. Es así como en el Poder Judicial se obligó a “(...) capacitar a todo el personal judicial

competente para tramitar los juicios en que haya habido agresión contra una mujer” (Gómez, 2008, p. 7). De esta manera se presentó ante el país una nueva forma de hacer justicia, la obligación de dictar sentencias con perspectiva de género, de dar atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia y de sensibilizar, como una obligación estatal, a todo el conglomerado de instituciones estatales. Sin embargo, ha sido una lucha constante, una batalla que no se ha ganado ante el machismo y el patriarcado fuertemente arraigados en la estructura educacional de la sociedad costarricense; empero, año a año se suman empresas privadas y organizaciones no gubernamentales en pro de garantizar y proteger los derechos de las mujeres. Es una lucha de todos y todas.

Para el año 1996, se promulga la Ley contra la Violencia Doméstica n° 7586, en cuyo artículo 1 se advierte “...Las autoridades que intervengan en la aplicación de esta Ley brindarán protección especial a madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad, considerando las situaciones específicas de cada una. Asimismo, esta Ley protegerá, en particular, a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja o de abuso sexual intrafamiliar”. A pesar de que la Ley contra la Violencia Doméstica protege los derechos de todas las personas, hace especial énfasis en los grupos más vulnerables y son las mujeres, las personas menores de edad, los adultos mayores y las personas con discapacidad. Igualmente es importante resaltar en esta ley que en el artículo 2 párrafo a) puntualiza “...El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó”. Es relevante en la esfera jurídica porque existen resoluciones de juzgados especializados o tramitadores de la materia que consienten medidas de protección que ordenan al agresor el cumplimiento de las medidas, pues han pasado años desde que la convivencia de pareja con la solicitante se ha terminado. Por esta razón se considera importante resaltar que la protección preventiva de las medidas respectivas no deja de lado lo que en alguna ocasión fue un vínculo de pareja.

En el año 2007, se promulga la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres n° 8589, la cual tiene como fin en su artículo 1 "...proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995". A partir de 2007 es que se comienza a implementar la utilización de tipos penales establecidos en el Código Penal (en muchos casos) con una perspectiva de género, por ejemplo, el homicidio calificado y el femicidio y, se crean otros tipos penales que no estaban establecidos en ninguna otra ley, ejemplo, ofensas a la dignidad.

Sin embargo, pese a los esfuerzos legales que se han realizado desde que se promulgó la primera Ley, a escala penal no se ha alcanzado garantizar la sanción judicial por la conculcación de los bienes jurídicos tutelados de la mujer, máxime cuando existen relaciones de pareja, ya sea matrimonio o uniones de hecho declaradas o no declaradas, o cuando este vínculo afectivo se ha roto pero las agresiones físicas, psicológicas, sexuales y patrimoniales han continuado a pesar de la ruptura de ese vínculo afectivo que alguna vez los unió.

Como ejemplo, para el año 2016, citando las palabras de la M.Sc Jeannette Arias Meza, mediante Acta No. 4 del 11 de mayo de 2016, la Comisión de Género del Poder Judicial conoció de los altos niveles de desestimaciones y sobreseimientos definitivos dictados en la aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Entre los principales hallazgos del estudio realizado se destacan:

1. Factores generales que repercuten sobre la cantidad de desestimaciones por aplicación de la LPVCM:

a) Los casos de violencia contra las mujeres se siguen considerando como un asunto del ámbito privado de la pareja (persisten los patrones culturales estereotipados y sexistas por parte de quienes tramitan las investigaciones, lo cual genera una visión de que estos casos son de poca importancia).

b) Falta de representación legal de la víctima.

c) Deficiente o inexistente abordaje de la víctima por otras instituciones.

d) Alta rotación del personal que labora en fiscalías, O.I.J., Juzgados de Violencia Doméstica y, en general, del personal de las diferentes áreas institucionales que deben tratar estos asuntos. Lo anterior afecta los procesos de capacitación e impacta en una pérdida de la especialidad.

Siendo que en el 2016, según el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, se presentaron 2634 denuncias por delitos de violencia de género ante las fiscalías del país, la Fiscalía Adjunta contra la Violencia de Género extrae los datos principales relacionados con esos expedientes y se confirma que de los 2634 expedientes por violencia de género, 1203 fueron desestimados en razón de 124 solicitudes de desestimación, 105 por atipicidad, 845 por elementos probatorios insuficientes y 129 por imposibilidad de proceder. Casi la mitad de los expedientes tramitados por delitos atinentes a violencia de género fueron desestimados por diferentes razones (Datos valorados del Observatorio de Violencia de Género del Poder Judicial).

Finalmente, para el 14 de agosto de 2018, se decreta de Interés Prioritario la Intervención, la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres, mediante el Decreto Número 41240-MP-MCM del Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada; el Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort, y la Ministra de la Condición de la Mujer, Patricia Mora Castellanos, donde se declara en su artículo 1.- “De interés prioritario la situación actual de la violencia contra las mujeres, debido al alto número de agresiones y femicidios que se han presentado en los últimos años y que continúan en aumento, con el objetivo de lograr la efectiva intervención del

Estado en la atención de este grave problema en todas sus formas de manera pronta e integral”.

VIII.- Que el femicidio es la expresión máxima y letal de la violencia contra las mujeres y un parámetro internacional reconocido para medir la eficacia de las acciones estatales en la prevención de esta violencia. Según los datos recolectados por el Poder Judicial, del 2009 al 18 de junio de 2018, se han perpetrado 270 femicidios; en tanto, durante el período comprendido del 2010 al 2016, se han presentado 435 tentativas de femicidio, de acuerdo con las estadísticas del Departamento de Planificación del Poder Judicial. En la actualidad, Costa Rica mantiene una tasa de homicidios que se sitúa entre el 2 y 3 por cada 100.000 mujeres, donde una parte considerable de estas muertes son prevenibles.

IX.- Que desde el año 2012 y hasta el 2017, las medidas de protección solicitadas a los juzgados competentes oscilan entre 42584 y 48221. Las mujeres representan el 80% de las víctimas de este tipo de violencia; datos que sin duda deben preocupar al país en general, y en especial a las autoridades destinadas a la atención y prevención de la violencia contra ese sector.

X.- Que los delitos sexuales contra las mujeres, principalmente contra las niñas y muchachas jóvenes, muestran un crecimiento sostenido en los últimos años. Según las estadísticas disponibles en el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres del Poder Judicial, entre el 2010 y el 2016 se interpusieron 46754 denuncias por este tipo de delitos. En ese último año, el 84% de las denuncias, o sea 9626, las víctimas fueron mujeres. Además, con la llegada de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley número 8589 del 25 de abril de 2007, aumentaron las denuncias y aproximadamente un 85% de estas en el año 2017 terminaron en solicitud de desestimación o sobreseimiento definitivo.

1.1.2 Antecedentes internacionales

En 1951 se proclamó la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la cual consta únicamente de dos artículos, el primero dice “Las Altas Partes Contratantes, convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”. En ese mismo año es creada la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, y consta también de dos artículos; el 1. Dice - Los estados americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre. Para este momento, a ellas se les permite votar y se les otorgan los mismos derechos que tienen los hombres, y la Convención es ratificada por Costa Rica.

En 1954, Costa Rica suscribe la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, e intenta poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. Crea la Ley N° 3877 del 16 de mayo de 1967.

En 1967 la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2263 (XXII), consideró que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, e impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad, por lo que proclamó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En 1981, se proclama la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés. En su artículo 1 puntualiza “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción

basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro campo.

En 1993, se proclama por la Asamblea General en su resolución 48/104, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en el artículo 1 dice “A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Durante la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos que se realizó en Viena en 1993, la comunidad internacional estableció expresamente que “los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales”, (Viena, 1993).

En 1994, se proclama la Convención Belém do Pará- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Se crea en Costa Rica la Ley 7499. Importante destacar el artículo 2:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual,

tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En 1999, la Asamblea General en su resolución A/54/4, aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y advirtió que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo.

Y, finalmente, en el 2009 se da la Aprobación de la enmienda al párrafo 1° del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con únicamente dos artículos de los cuales el primero dice que “las Altas Partes Contratantes, convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”.

1.2 Definición del problema

Uno de los principales problemas es la falta de interés de las ofendidas en delitos de violencia de género para continuar en el proceso penal, lo que conlleva a que el Ministerio Público solicite ante el Juez Penal la desestimación de las causas cuando el único elemento de prueba es la manifestación de la ofendida. Este problema se podría paliar si ellas tuvieran un asesoramiento idóneo y parcializado en su favor.

Algunas de las causas por las cuales las mujeres víctimas de delitos de violencia de género se abstienen de declarar o no quieren continuar con el proceso

penal, es por la falta de acompañamiento legal parcializado en su favor, por la ausencia de recursos económicos, por la falta de sensibilización del personal que atiende en las fiscalías, los que reciben las denuncias y los fiscales y fiscalas que supervisan el proceso, por el mal trato recibido por parte de los funcionarios judiciales, por la lentitud de los procesos penales, por la ausencia de asistencia social y económica cuando no tienen medios para subsistir y el imputado es el proveedor, por la falta de una asistencia estatal en cuanto a vivienda cuando la víctima no cuenta con recursos para costearse los trámites, por no querer que el imputado sea condenado porque es el proveedor o porque es quien paga la pensión alimentaria. En muchos casos, hay desinterés por parte de las víctimas en continuar con un proceso penal porque sienten que no tienen un abogado o abogada que represente sus derechos, lo que conlleva a abstenerse de declarar y no continuar con el proceso penal, y dejan, en muchas ocasiones, al Ministerio Público sin mayor prueba que recabar.

Se pretende fortalecer la idea de proveer de un abogado o abogada gratuita a estas mujeres como parte de las obligaciones del Estado ante la comunidad internacional por la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), pues con ello se lograría disminuir la abstención mediante la presentación de querrela y, así se beneficiarla por el asesoramiento letrado gratuito idóneo y la dotación del recurso institucional que aborde su causa.

1.3 Importancia de investigarlo

Los delitos de violencia de género, establecidos en el marco de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y Delitos del Código Penal cometidos en contra de los bienes jurídicos tutelados de una mujer, en razón de su relación de convivencia con el imputado, afectan los más altos valores sociales y actúan en detrimento de las familias y, por ende, de la sociedad.

Es necesario abordar las razones que obligan a estas usuarias del sistema judicial a no continuar con los procesos penales, en delitos de violencia de género y que fundamentan las solicitudes de desestimación que realiza el Ministerio Público. Con ello se podrá verificar el origen de esas desestimaciones y proponer alguna idea que permita responder, judicialmente, de forma eficiente a las mujeres que son víctimas de violencia de género.

Se determinó que es importante abordar este tema en razón del abordaje interinstitucional a las mujeres víctimas que se lleva a cabo desde la Defensoría Social convenio Colegio de Abogados y Abogadas, INAMU y Poder Judicial de la Zona Sur.

Una propuesta para intentar disminuir la abstención o la falta de interés en continuar un proceso judicial es la delegación de un abogado o abogada para las víctimas, para que ellas se sientan acompañadas, asesoradas y guiadas en la causa que están tramitando o con el apoyo legal necesario para iniciar una causa penal.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar los aspectos que genera la falta de interés de las víctimas de violencia de género en mantenerse en los procesos penales, para disminuir la cantidad de desestimaciones de causas, cuando no hay otros elementos de prueba para continuar con la investigación.

1.4.2 Objetivos específicos

1. Analizar las causas que motivan a las víctimas de delitos de violencia de género a no querer continuar con los procesos penales.

2. Analizar el patrocinio legal gratuito como posibilidad para disminuir las desestimaciones de causas, en delitos de violencia de género, cuando la víctima se ha acogido a su derecho de abstención en el Ministerio Público y no hay otros elementos de prueba para que continúe con la investigación.

3. Establecer la forma de abordaje legal interinstitucional que podría efectuarse desde el Poder Judicial, para evitar que estos delitos de acción pública, como los de violencia de género, sean desestimados ante la falta de elementos probatorios en el Ministerio Público.

1.5 Impacto esperado

1. Visibilizar la importancia de que las mujeres víctimas de delitos de violencia de género, cuenten con un abogado o abogada, ajeno al Ministerio Público, por medio del cual puedan establecer su querrela en estos delitos de acción pública.

2. Promover la continuación de un convenio interinstitucional que está destinado al asesoramiento y patrocinio letrado gratuito de las mujeres víctimas de delitos de violencia de género, y que cuente con el apoyo gubernamental.

3. Facilitar la labor del Ministerio Público en la recolección del material probatorio y que se puntualice la prueba que se considera más idónea y presentando las respectivas querellas para agilizar el tiempo en la etapa de investigación.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1.1 Los sujetos procesales

Para la materia que se atañe en la presente investigación, se van a precisar los nombres y una breve explicación sobre los sujetos procesales en el derecho penal. Estas son las personas que intervienen desde la etapa preparatoria de investigación hasta que se determina la condición de un imputado en el proceso mediante una sentencia de un Tribunal de Juicio.

Así como lo menciona Sánchez (2009, p. 28), se encuentran presentes en el proceso penal la persona imputada, el defensor o defensora, el Ministerio Público, la víctima, la persona querellante, el querellado, el actor civil, el demandado civil y el juez o la jueza.

En cuanto a la persona imputada, el artículo 81 del Código Procesal Penal advierte que es quien, mediante cualquier acto de la investigación o del procedimiento, sea señalado como posible autor de un hecho punible o participe en él. Sus derechos se establecen en el artículo 82 donde a grandes rasgos se mencionan:

- Conocer la causa de su privación de libertad, funcionario que la ordenó y orden emitida llamada de captura.
- Derecho de comunicarse con la persona a la que quiera expresar sobre su captura, sea esta un familiar, amistades o un abogado particular.
- Ser asistido y asesorado por un abogado de su elección, en caso de no contar con recursos económicos el Estado puede otorgarle un profesional en Derecho que conforme la Defensa Pública del Circuito Judicial.
- Derecho a que se le comunique sobre los hechos que se le imputan.
- Derecho de no declarar contra sí mismo, derecho de abstención lo cual no significa que sea culpable, sino que posteriormente puede hacerlo.
- No ser sometido a técnicas que alteren su libre voluntad o menoscaben su integridad.

- No limitar sus movimientos durante un acto procesal, excepto cuando las medidas de seguridad adoptadas en su caso prevalezcan para proteger su integridad y la de terceros.

Todo imputado tiene el derecho de ser asistido o asesorado por una defensa técnica, ya que la que él mismo ejerce es su defensa material. Su defensa técnica debe realizarla un profesional en Derecho, si no cuenta con recursos económicos para ser defendido por un defensor o defensora particulares o privados, el Estado debe brindarle un defensor o defensora pública de la oficina de la Defensa Pública del Circuito Judicial que conoce su causa. La defensa técnica será la encargada de velar por la garantía de sus derechos humanos y procesales.

El Ministerio Público realiza la acción penal ya sea pública o pública perseguible a instancia privada, una vez que la víctima interponga denuncia. En el caso de la acción pública, la ejerce directamente cuando el delito que se comete sea realizado contra una persona menor de edad, un incapaz o está así establecido por la ley en los delitos de acción público como, por ejemplo, los que conciernen a la presente investigación que son los de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

La víctima es la persona ofendida por un delito; sin embargo, el artículo 70 del Código Procesal Penal, advierte que la víctima también será el cónyuge, persona conviviente con más de dos años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre adoptivos, los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido. Este apartado será explicado en profundidad más adelante.

La persona querellante, según Sánchez (2009, p. 43), es quien ha sido víctima del delito que se ha cometido, y que ha tomado la decisión de ejercer directamente la acción penal pública. Esto quiere decir que el CPP le da la facultad a la víctima de

formular una acusación contra la persona responsable del delito, y de solicitar, entonces, que se declare su responsabilidad penal. En consecuencia, actualmente el interés de la víctima en que la persona responsable del hecho sea castigada penalmente ya no depende de la intervención del Ministerio Público en el proceso, sino que esta puede gestionar directamente con ese fin.

En cuanto al actor civil, es la persona que se ha visto perjudicada como consecuencia directa o indirecta de un hecho delictivo, cometido con dolo o culpa intente, dentro del proceso penal mismo, y que pretende obtener una reparación a los daños y perjuicios recibidos en su persona, en su patrimonio o intereses morales. Se trata de una institución que procura dar contenido real al derecho fundamental de acceso a la justicia, tutelado en el numeral 41 de la Constitución Política, (Sánchez, 2009, p. 46).

Para Sánchez (2009, p. 51), la figura del demandado o demandada civil, al igual que la del actor o actora civil, se introduce en el proceso penal a partir de la existencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los delitos, sean dolosos o culposos, como una manifestación más del derecho de acceso a la justicia a que se refiere el numeral 41 de la Constitución Política. En este caso, el demandado civil viene a ser esta persona a la que le recaiga el cobro por los daños indemnizatorios del delito causado, pues en este caso pueden existir demandados civiles solidarios.

Finalmente, el juez y la jueza, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, aseguran que Costa Rica es una República democrática, libre e independiente.

Los jueces son funcionarios y funcionarias jurisdiccionales para la democracia, lo que los obliga a permitir una amplia participación de las partes y a dar razones comprensibles de cada decisión que adopten, (Quirós, 2006). En pocas palabras, tomarán la decisión, mediante la conducción de un debate sometido a su conocimiento, de que se cumplan los principios en forma satisfactoria y velan por el

orden y disciplina en la sala, audiencias razonables, el carácter público de las audiencias y resolver el caso que tienen en sus manos .

2.1.1.1 La víctima

Según la Real Academia Española, *víctima* es la persona que padece daño o ha muerto por causa ajena o fortuita. También que se trata de un sustantivo epiceno de género femenino, de modo que, aunque el referente sea una persona de sexo masculino, los elementos de la oración que han de concordar con víctima deben hacerlo en femenino: «La víctima, un jubilado, resultó aprisionada [...] contra la pared del inmueble» (Canarias 7 [Esp.] 30.1.01). Igualmente advierte que ser víctima de alguien o algo es sufrir o padecer el daño que dicha persona o cosa causa. En esta estructura, la palabra *víctima* funciona como atributo del sujeto, por lo que debe concordar en número con este: «No todos ellos fueron víctimas de la mafia» (Clarín [Arg.] 17.2.97).

Como una forma explicativa de las características que tiene a partir de mil novecientos noventa y ocho el Código Procesal Penal, es que antes de esa fecha, el antiguo Código de Procedimientos Penales no tomaba en consideración las decisiones o peticiones de la víctima, de hecho, la víctima no estaba considerada como parte del proceso.

Esto lo explica el **Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del II Circuito Judicial de San José, según Sentencia Nº 00449 del trece de abril del dos mil dieciocho:**

“Una de las características principales y novedades del Código Procesal Penal que entró a regir el 1 de enero de 1998 y que se encuentra vigente, es el papel protagónico que le dio a la víctima del delito, parte procesal que se puede calificar como “olvidada” en la regulación del Código de Procedimientos Penales de 1973. Así, en el artículo 71 de dicho cuerpo legal, se establece una serie de

derechos para la víctima, todo con el fin de darle mayor participación e importancia en la solución del conflicto penal en la que está involucrada. Tales objetivos se hicieron más latentes y se procuraron garantizar en mayor medida con la promulgación de la Ley N° 8720 del 4 de marzo de 2009, conocida como “Ley de Protección de Víctimas y Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal”, la cual mediante su artículo 16 reformó el numeral 71 de referencia. Así, en esta última norma se establece una serie de derechos procesales de la víctima en un asunto penal, con lo cual se añadieron supuestos y posibilidades de participación procesal más allá de la de constituirse como querellante, conforme a lo estipulado en la normativa de los artículos 75 y siguientes del Código de rito o actor civil según lo regulado en los numerales 111 y siguientes de ese mismo cuerpo legal”.

Es importante analizar que a raíz de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, la víctima ha tenido un papel más protagónico, tan es así que se le dice si quiere mantenerse informada del proceso, si desea constituirse en querellante y si quiere delegar la acción civil resarcitoria en la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima, pero todo ello nace producto del respeto a la dignidad humana que tienen las víctimas como personas ofendidas por un delito cometido en su contra y no como una mera prueba que se aporta al proceso. **Sentencia N° 00563 del quince de abril dos mil dieciséis del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del II Circuito Judicial de San José:**

IV.- Ahora bien, el reforzamiento y la mayor participación del ofendido en el proceso penal fundamentalmente pretende favorecer la vigencia de una garantía constitucional: el derecho a la justicia que tiene la persona que ha sido víctima de un delito -artículo 41 de la Constitución-. La justicia no debe verse como un valor ajeno y contrario al ordenamiento positivo, sino como uno de sus principios rectores y, en ese sentido, la justicia del caso concreto, o la efectiva

solución del conflicto que se plantea ante el órgano jurisdiccional, es una de sus principales manifestaciones. Dentro del derecho fundamental a la justicia se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional que tiene toda persona que accede al sistema judicial con el fin de que los órganos competentes estudien su pretensión y emitan una resolución motivada, conforme a derecho. (cfr. Sala Tercera, No. 1137-2004 de las 09:04 hrs. de 27 de setiembre de 2004).

Otro de los mayores logros fue el hecho de que los juzgadores y juzgadoras fueran obligados a representar la integridad moral y psíquica de las víctimas por razones delitos de violencia de género, tal es el caso, como ejemplo de la **Sentencia Nº 00655 del diez de noviembre del dos mil dieciséis del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago:**

“Con las Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana y con las políticas institucionales sobre el tema. En ese sentido, de acuerdo con las primeras, se tiene claro, como obligación de los estados, que: " (20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna... Condiciones de la comparecencia. Lugar de la comparecencia. (66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo. (67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el

inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima..." De modo que, se sugiere, que en adelante las personas juzgadoras encargadas del juicio deberán apostar por el cumplimiento estricto de las directrices oficiales en esta materia, de lo que deberá tomar nota el Tribunal sentenciador".

Entre los derechos de la víctima establecidos en el artículo 71 y siguientes del Código Procesal Penal, se encuentran:

- El derecho de información y trato
- Los derechos de protección y asistencia
- Los derechos procesales

Es muy importante establecer que a escala del Ministerio Público se han dictado, por ejemplo, la **Circular 02-ADM-2009**, Directrices Generales para la Intervención, Atención y Acompañamiento y Seguimiento a todas las Víctimas del Delito, donde se aclara el concepto de víctima de delitos, que "son las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de las acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros". Se ha redactado así por causa de la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Pese a todos los esfuerzos que el Estado costarricense ha adoptado, en Costa Rica aún no existe por ley la creación de una oficina de defensa de derechos de las personas víctimas de delitos. Se le ha atribuido al Ministerio Público dicha obligación como un recargo, pero este despacho es objetivo, e inicia la persecución penal parcializado por la denuncia de la parte ofendida; sin embargo, su objetividad en la investigación debe incluir todo el material probatorio que aun así beneficie al

imputado y a la víctima; por lo tanto, no son los abogados representantes de los derechos de las personas que han sido ofendidas por un delito.

2.1.2 La violencia de género

Para el catorce de agosto del dos mil dieciocho, las máximas jerarcas del Poder Ejecutivo se pronuncian mediante la **Declaratoria de interés público para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres**, pues como se verá en el análisis de los instrumentos, la violencia de género en contra de las mujeres ha alcanzado un tope desconcertante en Costa Rica. El tercer párrafo de esta Declaratoria es unísono:

“No a la violencia, no más femicidios, no a la impunidad, no más discriminación por ser mujeres. De forma sororaria nos unimos a las voces que exigen se detenga la violencia en nuestra contra. Y nos presentamos unidas y con el compromiso de hacer de esta declaratoria un instrumento que garantice se respeten los derechos de todas las mujeres. Alzamos la voz por las que hoy están en sus casas, en el trabajo, en la escuela, en las calles, por las que ya no están y decimos que las mujeres estamos presentes y exigimos un compromiso decidido para prevenir y atender la violencia contra las mujeres”.

Seguidamente, se aprueba el **Decreto número 41240-MP-MCM** firmado por el Presidente de la República, el Ministro de la Presidencia y la Ministra de la Condición de la Mujer, y se declara de interés prioritario la intervención, la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres.

A la vez, se gira la **Directriz Número 018-MP-MCM** firmada por el Presidente de la República, el Ministro de la Presidencia y la Ministra de la Condición de la Mujer, y se ordena a todo el sector público sobre la necesidad actual de priorizar acciones para la intervención, la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres.

La ola de violencia de género, enfocada contra las mujeres, ha producido que muchas no vivan una vida plena, autorrealizada, y que no puedan tan siquiera tener la libertad de valerse por ellas mismas. A esto la **Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 00214** de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del cuatro de marzo del dos mil once, lo ha llamado condición de vulnerabilidad: Es necesario mencionar que las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, en el artículo 11, el cual apunta de manera literal que: “Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta”.

Independientemente de la cultura patriarcal en la que se vive, se debe realizar una educación y reeducación del costarricense y la costarricense. Como lo advierte doña Alda Facio: Si hacemos un análisis de género del problema de la corrupción, lo primero que tendríamos que preguntarnos es si será cierto que la forma más efectiva de disuadir este tipo de comportamiento es involucrando más al sistema penalizador. Como en todo análisis de género, hay que buscar las relaciones de poder y las valoraciones que están presentes en todo fenómeno social. Podría ser que encontremos que la corrupción se da porque hay poco amor y respeto por el trabajo que realizan los operadores jurídicos, que se sobrevalora el dinero por sobre la dignidad en el trabajo, que se infravalora el cuidado que nos debemos unos a otros, que se cree que el dinero lo puede resolver todo sin importar si lo que se quiere es ético o no, etc. (Facio, 2005, p. 19).

Sin embargo, al realizar esta investigación, se considera que no todo se relaciona con el Derecho Penal que sanciona conductas, se deben crear políticas de educación y reeducación para erradicar el machismo y las conductas patriarcales porque evidentemente se está inmersa en un ciclo de violencia infinito, si no se cambian los paradigmas de género y se reestructura la educación costarricense será muy difícil dictar políticas que funcionarían en determinado plazo. Es poner un grano de arena de parte de todos y todas, pero ese grano de arena debe ser en pro de la equidad y de la justicia, de la no discriminación hacia la mujer y, si se desconoce cómo hacerlo, evidentemente no prosperará. En cambio, parte de esta investigación se centró en la indagación de otros autores que consideran que el Derecho Penal sancionador debe estar inmerso en la lucha social. Para Franz Von Liszt "El Derecho Penal es la infranqueable barrera de la política criminal" (citado por Roxin, p. 31), en la política criminal incluye los métodos adecuados, en sentido social, para la lucha contra el delito, es decir, la llamada misión social del Derecho Penal; mientras que al Derecho Penal, en el sentido jurídico de la palabra, debe corresponder la función liberal del Estado de Derecho, asegurar la igualdad en la aplicación del Derecho y la libertad individual frente al ataque del "Leviatán", del Estado.

Igualmente, es importante evidenciar que la sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Fernández Ortega y otros contra el Estado de México, advirtió: "118. Este Tribunal recuerda, como lo señala la Convención de Belém do Pará, que la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es "una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres", que "trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases," y agrega que: " 130. Como ha sido señalado anteriormente por este Tribunal, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha sostenido que la definición de la discriminación contra la mujer "incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer [i] porque es mujer o

[ii] porque la afecta en forma desproporcionada”. Asimismo, también ha puntualizado que “[l]a violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. Como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Sala Tercera, los instrumentos de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica, tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución (vid. sentencia N° 3435-92 y su aclaración, N° 5759-93),” (Sala Constitucional, voto número 2313-95, de las 16:18 horas, del 9 de mayo de 1995).

La mayoría de las víctimas de violencia de género, cuando interponen las denuncias, se presentan posteriormente a retirarlas. Para la especialista Elena Laurrauri (Gómez, 2008, p. 322), existen diferentes causas que se enumerarán; sin embargo, cuando se realice el análisis de datos de las entrevistas, se podrá observar que muchas son concluyentes en aspectos similares a los que menciona la especialista, por lo que retirar las denuncias por delitos de violencia de género y sus manifestaciones en diferentes países, es síntoma inequívoco de que la violencia de género es mundial y las víctimas son anuladas hasta por las mismas sentencias judiciales sin perspectiva de género; sin embargo, sobre las sentencias sin perspectiva de género no se enfoca esta investigación.

- El temor a represalias (p. 322).
- La tradicional consideración de la víctima (p. 325).
- La desconfianza a las declaraciones de la mujer (acoso procesal) (p. 328).
- El proceso público (p. 330).
- El sistema penal no escucha a las mujeres (p. 335).
- Hijos (p. 337).

2.1.3 La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres

Artículo 1.- Fines. La presente Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Esta Ley se aplicará cuando las conductas tipificadas en ella como delitos penales se dirijan contra una mujer mayor de edad, en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. Además, se aplicará cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una relación derivada del ejercicio de autoridad parental.

La Ley de Penalización entró en vigencia en el año 2007, hace once años. Contempla todos los delitos tipificados en ella como de acción pública. Las mujeres que hayan denunciado o la instancia que haya puesto en conocimiento la noticia crímenes de violencia contra una mujer, aunque ella no quiera denunciar, deberá el Ministerio Público realizar la investigación correspondiente para fomentar la persecución penal.

Cabe resaltar que, si la mujer víctima u ofendida no quiere denunciar, la autoridad correspondiente, sea esta Fuerza Pública, Organismo de Investigación Judicial o los mismos hospitales, mediante sus protocolos de atención en casos de violencia, los que deberán poner en conocimiento al Ministerio Público para poder realizar la valoración correspondiente mediante las guías de valoración de riesgo.

Estas guías las puede poner en práctica cualquier entidad que tenga conocimiento preliminar sobre la situación de violencia.

La guía de valoración de riesgo determina tres momentos críticos en los cuales se puede acrecentar el riesgo para las víctimas:

1. Cuando la mujer toma la decisión de separarse.
2. Cuando se ha interpuesto la primera denuncia por malos tratos.
3. Cuando solicita medidas de protección.

Los factores de riesgo que se consideran al momento de tomar la denuncia penal, la querrela o la solicitud de medidas de protección, se realizan de forma solapada y, si en los hechos narrados por la víctima es factible verificarlos se acentúan, si no es posible que ella haya narrado se le pueden realizar las preguntas de forma directa, los factores de riesgo son los siguientes:

1. Solicitud de medidas de protección previa.
2. Irrespeto a las medidas de protección impuestas anteriormente.
3. Empleo de armas durante las agresiones para amenazar.
4. Empleo de fuerza física.
5. Amenazas de muerte.
6. La agresión tiene relación con amenazas anteriores.
7. Agresiones anteriores.
8. Amenazas de quitarle a sus hijos e hijas.
9. Destrucción de partes o artículos de la casa.
10. Frecuencia de las agresiones.
11. Agresiones sexuales.
12. Estado de embarazo.
13. Si conviven en la casa hijos menores de doce años.
14. Ideas o intentos de quitarse la vida.
15. Dificultad de comentar a familiares, vecinos u otras personas sobre las agresiones.
16. Carencia de apoyo de familiares, amistades, vecinos o instituciones.

17. El agresor es celoso, controlador, posesivo.
18. Prohibiciones de visitar o recibir visitas.
19. Historial de agresiones hacia otras personas.
20. Amenazas de quitarse la vida en caso de separación.
21. Agresiones asociadas con problemas económicos.
22. Agresiones asociadas con problemas de trabajo.
23. El agresor tiene motivos o razones para la violencia.
24. Culpabilización de la víctima.
25. Otras situaciones que la víctima considere de riesgo.

Es importante analizar que las denuncias que se interponen ante las fiscalías del país generalmente tienen varios de estos factores de riesgo, por eso es indispensable que los funcionarios judiciales los conozcan y sean capacitados en cuanto a la atención de las víctimas y la recepción de las denuncias. Así mismo, cuando la atención primaria sea de la policía judicial o de la administrativa es importante velar por el buen desempeño y la no revictimización de las mujeres que están viviendo en violencia y que en muchas ocasiones no quieren denunciar por el síndrome de mujer agredida.

La Sala Tercera ha citado el síndrome de mujer agredida, y ha puntualizado que provoca la anulación de la libertad de la afectada por una disminución de su capacidad para autodeterminarse, lo que explica por qué las víctimas de violencia doméstica son incapaces – en muchos casos- de buscar una salida a su problema. “La capacidad general y abstracta, adecuada o normal de una persona, no impide que la misma sea víctima de esta clase de experiencias, pues no es un problema de discapacidad mental o de inadecuados apoyos familiares, sino que es una vivencia en la que se entremezcla una serie de factores, de diversa índole (sociales, educativos, historia de vida anterior, antecedentes familiares, económicos, psicológicos, sentimentales, etc.), que atrapan a una persona y le dificultan su liberación o rompimiento del ambiente hostil en el que se produce y se encuentra.(...) **(Voto número 2005-1493, de las 15:25 horas, del 22 de diciembre de 2005).**

En fin, la Ley de Penalización se creó con el fin de sancionar esa violencia patriarcal y tipifica las conductas abusivas y machistas para sancionarlas de acuerdo con la comisión del delito.

Los tipos penales dentro de la Ley 8589 son:

Violencia física

Artículo 21.- Femicidio

Artículo 22.- Maltrato

Artículo 23.- Restricción a la libertad de tránsito

Violencia psicológica

Artículo 25.- Ofensas a la dignidad

Artículo 26.- Restricción a la autodeterminación

Artículo 27.- Amenazas contra una mujer

Violencia sexual

Artículo 29.- Violación contra una mujer

Artículo 30.- Conductas sexuales abusivas

Artículo 31.- Explotación sexual de una mujer

Violencia patrimonial

Artículo 34.- Sustracción patrimonial

Artículo 35.- Daño patrimonial

Artículo 36.- Limitación al ejercicio del derecho de propiedad

Artículo 37.- Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales.

Artículo 38.- Distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares

Artículo 39.- Explotación económica de la mujer

En cuanto a las conculcaciones de las medidas de protección ordenadas por una autoridad judicial en materia de violencia doméstica o con conocimiento de causa:

Artículo 43.- Incumplimiento de una medida de protección

Todos los delitos contemplan penas de los tres meses de prisión en adelante y las clases de penas están descritas en el artículo 9:

ARTÍCULO 9.- Clases de penas para los delitos

Las penas aplicables a los delitos descritos en la presente Ley serán:

1.- Principal:

a) Prisión.

2.- Opciones:

a) Detención de fin de semana.

b) Prestación de servicios de utilidad pública.

c) Cumplimiento de instrucciones.

d) Extrañamiento.

3.- Accesorias:

a) Inhabilitación.

2.1.4 El proceso penal

En Costa Rica el proceso penal consta de cinco etapas:

- La etapa preparatoria también llamada de investigación donde el Ministerio Público, por medio de los fiscales, puede realizar la investigación correspondiente en los delitos de acción pública y los delitos de acción pública a instancia privada; igualmente donde el querellante puede solicitarle al fiscal ese material probatorio que considere importante para fundamentar la querrela por interponer. Aquí la víctima puede expresar lo que considere necesario

para poder dotar de mayor material probatorio la investigación. Es de suma importancia que las víctimas hablen sobre las características del suceso, para que el fiscal o el abogado y abogada directores de querrela puedan tener un panorama más amplio acerca de los elementos que pueden ser atraídos a la investigación y sean presentados posteriormente ante el juez de etapa intermedia.

- La etapa intermedia, la cual es oral, es donde se realiza la audiencia preliminar para que el juez, mediante su control jurisdiccional, valore si la causa puede elevarse a juicio o si existe alguna otra forma alterna de finalización del proceso penal. En este caso, es muy común que, tanto el Ministerio Público como la defensa ya hayan llegado a un arreglo para intentar una conciliación entre las partes y evitar ir a juicio, independientemente de si son delitos de ley de penalización como los que atañen a esta investigación. Es muy común que las víctimas, en este análisis mujeres, hayan llegado a un acuerdo con el imputado con tal de no continuar con el proceso.
- En la etapa de juicio, la cual es meramente oral, se reciben las declaraciones de las partes comprometidas, así como los testimonios de testigos y peritos y la prueba documental pericial. En muchas ocasiones se llega a la etapa de juicio y las mujeres víctimas de delitos de violencia de género acuden al llamamiento judicial, pero manifiestan en estrados judiciales que no quieren declarar, sea esto, se acogen a su derecho de abstención de manifestar situaciones en contra del imputado.
- La etapa recursiva o la de impugnación en caso de apelar la sentencia del Tribunal de Juicio ante el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal. Posteriormente, la de Casación en caso de casar la sentencia del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal y cumplir taxativamente los requisitos del artículo 468 del Código Procesal Penal.

- Por último, la etapa de ejecución de sentencia. Lamentablemente en Costa Rica, los imputados en delitos de violencia de género no llegan hasta este último eslabón, ya que la mayoría de las causas se desestiman, y es lamentable no por el hecho de que no sean sancionados en razón de sus actos violentos, sino porque si la gran mayoría de delitos llegara a juicio y se impusiera una sanción al imputado, habría un cambio total en la cultura, y entonces el Estado comenzaría a articular procedimientos para cambiar la educación de los niños y niñas y la reeducación en jóvenes y adultos.

2.2.1 El patrocinio legal gratuito

En Costa Rica, se les otorga patrocinio legal gratuito a las personas que son investigadas por la comisión de hechos ilícitos, o sea, los imputados tienen derecho de defensa técnica para que un profesional en Derecho debidamente incorporado al Colegio de Abogados y Abogadas, los represente durante el proceso penal, siempre que no cuenten con solvencia económica y no puedan pagar un abogado o abogada privado o particular, esto a raíz de los artículos 36 y 39 de la Constitución Política, que textualmente dicen:

Artículo 36 de la Constitución Política: “En materia penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad”.

Artículo 39 de la Constitución Política: “A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. No constituye violación a este artículo ni a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores”.

Para los imputados, acusados o intervenidos en un proceso y que figuren como la parte que ha ocasionado el delito o la acción ilícita, se configura su derecho a la defensa por medio del patrocinio del abogados o abogada. En el **Voto 2008-09988 del diecisiete de junio del dos mil ocho, la Sala Constitucional** manifestó:

“El derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de “bilateralidad de la audiencia” del “debido proceso legal” o “principio de contradicción” (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funda y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada”.

Sin embargo, las personas que han sido ofendidas o víctimas en un proceso, no cuentan con un abogado o abogada que sea totalmente paralizado para con ellas, desde mil novecientos noventa y ocho, con la implementación del Código Procesal Penal, y se le ha venido atribuyendo esta tarea al Ministerio Público; sin embargo, los fiscales no son los abogados ni abogadas de las víctimas, y tanto es así que las víctimas son meros testigos en un proceso y son aportados como prueba, se les toma la denuncia a estas personas como ofendidas, pero en realidad las labores del Ministerio Público son otras, pues de ser representantes de los intereses de las víctimas no habría objetividad en la investigación y se estaría desprotegiendo

a la persona imputada, pese a que ella ya cuenta con defensa pública o privada al efecto. Esto se abordará más adelante.

En fin, no existe en el ámbito costarricense un departamento establecido por ley alguna, que facilite un abogado o abogada gratuito para quienes tienen escasos recursos económicos que las pueda apoyar durante el proceso, las personas víctimas u ofendidas son vulnerables, se ha realizado un detrimento a un bien jurídico tutelado o varios y el sentimiento que las satisface es la justicia, pero esta en muchos casos nunca llega. Hay que analizar detenidamente y a conciencia, que es necesario que en Costa Rica las víctimas u ofendidas cuenten con este abogado u abogada que no sea el Ministerio Público, una oficina que sea independiente de la Fiscalía, que gestione como abogados privados y pueda asesorar y patrocinar gratuitamente a los ofendidos.

La oficina de atención y protección a la víctima del delito tiene un equipo interdisciplinario, y entre ellos cuenta con abogados y abogadas; sin embargo, solo asesoran y no dan representación legal.

En esta investigación, es imprescindible advertir que las mujeres víctimas de delitos de violencia de género o penalizada, han manifestado en las entrevistas que sienten disconformidad con el sistema judicial, puesto que la persona que ha cometido el acto ilícito en conculcación de sus derechos es la misma que tiene un abogado o abogada gratuito a su disposición y que ella queda a la deriva. Manifestaron haber sentido burla judicial cuando les han puntualizado a los fiscales que les tramitan la causa su situación y esos mismos funcionarios las desestiman o incorporan prueba en favor del imputado, su incomprensión versa en el sentido de que desconocen que los fiscales no son sus abogados, sino quienes realizan la investigación, pese a que algunos fiscales y jueces de etapa intermedia manifiestan que los fiscales y fiscalas sí son abogados para las víctimas de acuerdo con el artículo 16 del Código Procesal Penal en el párrafo primero: “La acción penal será pública o privada. Cuando sea pública, su ejercicio corresponderá al Ministerio

Público, sin perjuicio de la participación que este Código concede a la víctima y a los ciudadanos”.

Sin embargo, de acuerdo con la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, todos los delitos que se tipifican en dicho cuerpo legal son de acción penal pública, e igualmente pueden ser representados por medio de abogado u abogada particular y constituirse en querellantes.

2.2.1.1 La querella

La querella es, en pocas palabras, la acusación privada que hace la víctima u ofendida por el daño particular que se le ha causado en contra de esa persona que se lo produjo. Se interpone mediante abogado particular o privado. Se puede interponer tanto en delitos de acción pública, como en delitos de acción pública perseguibles a instancia privada y en delitos de acción privada. Si la querella se interpone, la víctima se constituye en querellante y el imputado en querellado. Si se interpone en delitos de acción pública y de acción pública perseguibles a instancia privada se inicia con la primera etapa, la preparatoria o de la investigación, pudiendo ofrecer prueba para llevar la causa eventualmente a un juicio. Si se interpone en delitos de acción privada, se omite la etapa de preparación como la intermedia y pasa directamente a etapa de juicio. Esta promoción de la acción penal mediante querella no es obligatoria en los delitos de acción pública y de acción pública a instancia privada, sino un derecho.

Según Llobet (2007, p. 210) en lo concerniente a la acción penal pública se conocen varios sistemas de darles participación a los particulares: a) la acción popular, de acuerdo con la cual cualquier persona puede ejercer la acción penal pública; b) la querella particular, conforme a la que se le da legitimación al ofendido, pero existe además una tendencia a reconocerles participación a organizaciones intermedias, de protección de intereses colectivos o difusos.

En el artículo 74 Código Procesal Penal se establecen los requisitos de la querrela:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del querellante y del mandatario.
- b) Nombre, apellidos y domicilio del querellado.
- c) La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho por querellar con modo tiempo y lugar, como las acusaciones fiscales.
- d) Solicitud concreta de la reparación que se pretenda si ejerce acción civil.
- e) El material probatorio que se ofrezca.
- f) La firma del actuante.

Evidentemente, la confección de querellas es un arte, así tal como lo realizan los fiscales en el Ministerio Público, la acción debe adecuarse al tipo penal establecido y a sus elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. Se pretende establecer e identificar con grado de probabilidad que el imputado es quien ha cometido los hechos descritos en la querrela. Una inadecuada imputación de los hechos finaliza en la desestimación de una querrela.

Es significativo establecer que, en la actualidad, las Defensorías Sociales CIP realizan querellas cuando las usuarias son remitidas a sus oficinas. Estos abogados y abogadas facilitan el asesoramiento y la representación, mediante querellas, de las víctimas y las constituye en querellantes de forma gratuita, acortando esa brecha extensa entre el buscar la sanción y el resarcimiento de la víctima y la poca o escasa economía que ellas tienen. Sin embargo, el desconocimiento del programa hace que muchas de las usuarias del sistema judicial no sean asesoradas en cuanto a la ubicación de estas oficinas de ayuda social a personas en condiciones de vulnerabilidad y escasos recursos económicos, y ellas prefieren desistir de los procesos en cuanto se les advierte, por parte de miembros de atención a la usuaria de las fiscalías, de que es mejor contar con un abogado particular para poder tramitar su proceso. Hay que recalcar que estas defensorías son únicamente para delitos de violencia de género penalizada y en atención exclusiva para mujeres, por la conformación y misión del convenio interinstitucional.

2.2.1.2 El asesoramiento legal

Evidentemente, esta investigación versa en los delitos de violencia de género penalizada y es indiscutible que se abordan temas específicos de ella. El asesoramiento legal lo realiza cualquier profesional en Derecho; sin embargo, en la presente investigación se aborda la perspectiva de género en ese campo.

Para Marta Lamas, antropóloga con formación psicoanalítica, un desarrollo más equitativo del conjunto de la sociedad requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo. En el caso específico de las mujeres, o la mitad de la población, se ha vuelto una necesidad impostergable de los gobiernos (federal, estatales y municipales) el diseño de políticas que tomen en cuenta las condicionantes culturales, económicas y sociopolíticas que favorecen la discriminación femenina. Lo anterior no es causado por la biología, sino por las ideas y prejuicios sociales que están entrelazados en el género. O sea, por el aprendizaje social. (Citada por Gómez, 2008, p. 13).

En el caso de la violencia de género, desde la perspectiva de la Administración de Justicia, la Dra. Zarela Villanueva, ex magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, ha expresado que históricamente, la violencia contra las mujeres se ha invisibilizado, porque ha sido intrínseca a la organización patriarcal. El proceso para visibilizarla e identificarla como un problema ha sido largo, e igualmente lento es que los organismos públicos, las instituciones privadas y públicas y el Estado, en general, adopten las medidas para conocer esta problemática y solucionarla (El derecho de familia y la perspectiva de género, 2005, p. 127).

Es así que para septiembre del año dos mil siete y mediante la **Circular 22-2007**, la Fiscalía General de la República brinda la guía práctica para la atención de recepción de denuncias de las víctimas de delitos sexuales, explotación sexual comercial y delitos derivados de la violencia intrafamiliar, aduciendo que la atención

brindada a las víctimas de este tipo de delitos, debe ser ofrecida desde una perspectiva de los derechos humanos, es decir, en todo momento tiene que respetarse su dignidad, las víctimas tienen derechos a ser atendidas por personal sensibilizado, capacitado, así como recibir un servicio accesible, ágil, oportuno, eficaz, confiable, y de calidad, que garantice el respeto de la integridad de las personas víctimas de estos actos ilícitos.

Estas acciones tomadas en consideración para poder asesorar de una forma correcta y con perspectiva de género a las víctimas es una lucha constante, a pesar de los grandes esfuerzos que se gestan en el Estado costarricense, es todavía muy común que los paradigmas, estereotipos y discriminación hacia las mujeres víctimas de violencia de género penalizada se lleven a cabo. Y la razón de ello es porque se vive en una sociedad patriarcal, culturalmente orientada al machismo y los estereotipos sexistas que causan que los asesoramientos legales desde el Poder Judicial, en muchos casos, no sean bien ofrecidos.

El conferencista Michael Kaufman mantiene la posición de que, en un mundo dominado por los hombres, el de estos es, por definición, un mundo de poder. Ese poder es una parte estructurada de nuestras economías y sistemas de organización política y social; hace parte del núcleo de la religión, la familia, las expresiones lúdicas y la vida intelectual. Individualmente mucho de los que nosotros asociamos con la masculinidad gira sobre la capacidad del hombre para ejercer poder y control (citado por Gómez, 2008, p. 31). Empero a los esfuerzos que, de una u otra forma se hayan realizado en el Estado costarricense, es necesario abordar nuevamente y de forma consecutiva y paulatina, la reeducación en materia de género de quienes atienden a las víctimas de violencia de género penalizada, esto con el fin de no revictimizarlas o culpabilizarlas por las situaciones expresadas en las denuncias.

2.2.2 Las desestimaciones

En el artículo 282 del Código Procesal Penal, se establece sobre la desestimación de las denuncias que cuando el hecho denunciado no constituya delito o sea imposible proceder, el Ministerio Público solicitará al tribunal del procedimiento preparatorio, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales. La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento, cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora. La resolución que admite la desestimación se comunicará a la víctima de domicilio conocido y será apelable por esta, por el querellante, el actor civil y el Ministerio Público. Si se trata de una víctima que está siendo objeto de protección, el fiscal a cargo del caso deberá informarla de inmediato.

Si es en el proceso intermedio, según el artículo 319 del Código Procesal Penal, en el párrafo segundo, el Tribunal analizará la procedencia de la acusación o la querrela, con el fin de determinar si existe base para el juicio o, en su caso, si corresponde total o parcialmente desestimar la causa o sobreseer al imputado.

La Comisión de Asuntos Penales en oficio del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dijo que la desestimación definida en el numeral 282 CPP y reiterada en el 299, procede cuando, luego de realizadas las diligencias de investigación, se concluye que el hecho no constituye delito, no se pueda proceder o que los elementos de prueba reunidos son insuficientes para fundamentar la acusación... La realización de esas diligencias no puede ser parámetro para definir si procede o no determinada solicitud, pues en principio, toda denuncia debe seguir esa actividad de investigación, aunque mínima... Debe cumplirse, eso sí, con el trámite de notificación de tal acto a la víctima que, por el contrario, si podría estimar vulneradas sus pretensiones y por ello tiene derecho a cuestionar la decisión, si bien es sabido que la desestimación no produce cosa juzgada (Llobet, 2017, p447)

El juez Francisco Sánchez Fallas hace una explicación muy sencilla respecto a la desestimación, y que se considera apropiado transcribir textualmente: “La denuncia que haya sido formulada puede ser desestimada por el Ministerio Público, cuando el hecho denunciado no constituya delito o cuando no sea posible proceder tal y como lo señala el artículo 282 del CPP. Un aspecto importante que debemos tener claro es que la desestimación de la denuncia no extingue la acción penal, sino que, por el contrario, es posible reabrir el proceso cuando se presenten nuevas circunstancias que lo ameriten. Se debe notificar la resolución que acoge la desestimación de la denuncia a la víctima de domicilio conocido que haya pedido ser informada del resultado del proceso. Debemos encontrar la razón de esto en la intención del CPP de rescatar el papel de la víctima, por lo que debe dársele oportunidad de conocer las razones que motivaron el rechazo de la denuncia, teniendo además el derecho de apelar tal resolución. Este derecho es compartido con el o la querellante, el actor o actora civil y el o la representante del Ministerio Público. Cabe también la posibilidad de que el o la fiscal no solicite la desestimación, sino más bien el dictado de una sentencia de sobreseimiento definitivo a favor del acusado o acusada, como señalamos, en el caso de que ya se haya tomado la respectiva declaración indagatoria. Podemos señalar que el sobreseimiento definitivo es una sentencia dictada por el juez, la jueza o el tribunal competente, mediante la cual se exonera de responsabilidad penal a la persona. En nuestra legislación procesal penal existen dos clases de sobreseimiento: el definitivo que, como su nombre lo indica, cierra definitivamente el proceso, y se dicta por las causas enunciadas en el artículo 311 del CPP, y el provisional regulado en el artículo 314 del mismo Código, el cual procede cuando el juez o la jueza, en la etapa intermedia, estima que no corresponde exonerar de responsabilidad a la persona y existen aún elementos de prueba que se podrían incorporar. El sobreseimiento provisional se dicta por el plazo de un año con la finalidad de que en ese lapso se reciban las pruebas que se esperaban incorporar. Si transcurre ese plazo y no se solicita la reapertura del proceso, se decreta de oficio la extinción de la acción penal en aplicación del artículo 30, inciso m) del mismo Código, (Sánchez, 2009, p. 122).

2.2.2.1 Estadística judicial

FISCALÍA ADJUNTA I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR-PÉREZ ZELEDÓN AÑO 2016 EN LO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN

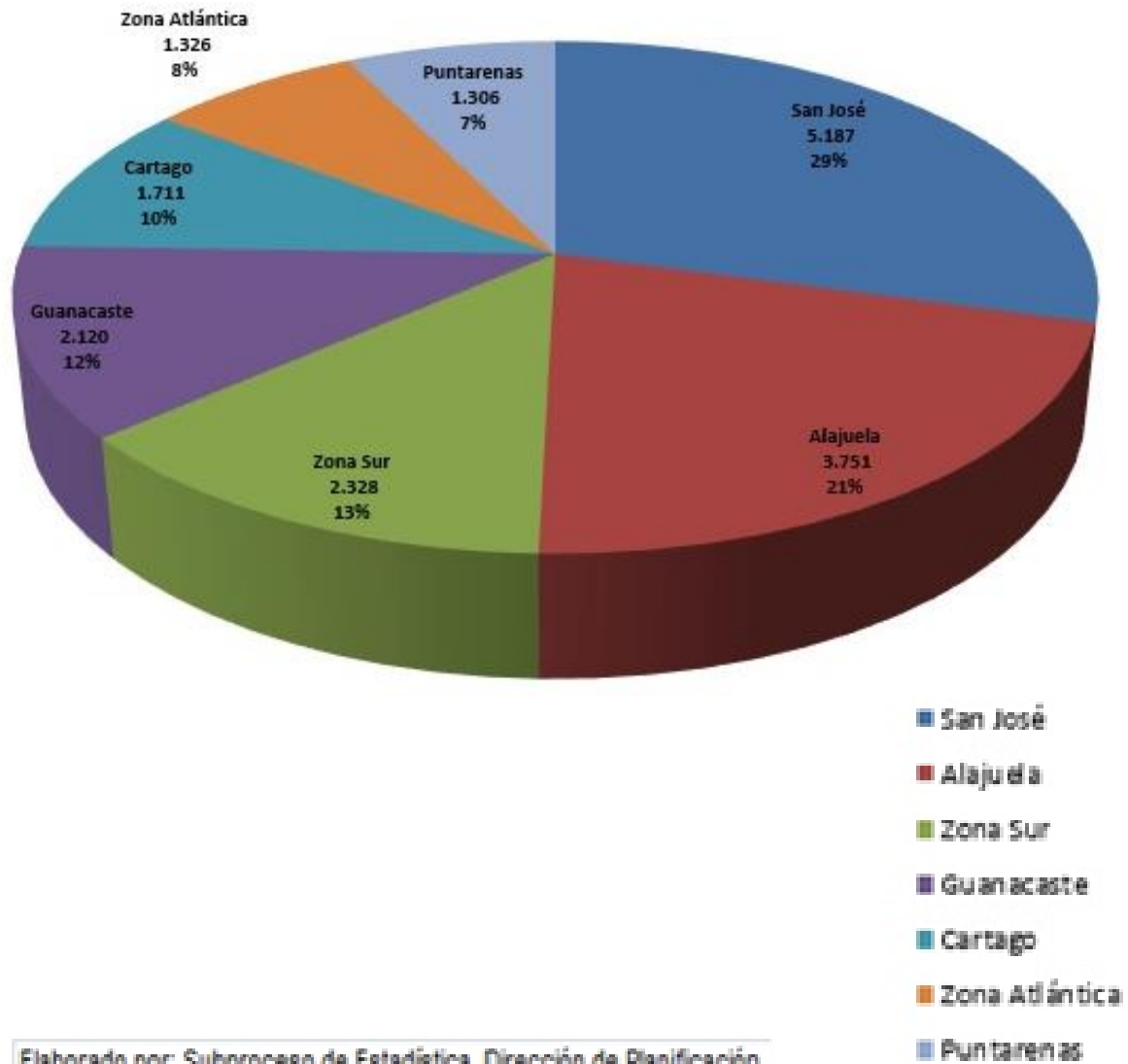
MINISTERO PÚBLICO: CASOS TERMINADOS
SEGÚN: CIRCUITO JUDICIAL Y DESPACHO
POR: MOTIVO DE TÉRMINO
DURANTE: 2016

CIRCUITO JUDICIAL Y DESPACHO	TOTAL
Fiscalía Adj. Contra la Violencia de Género	165
I Circuito Judicial Zona Sur	395
Fiscalía Adj. I Circ. Jud. Zona Sur	334
Fiscalía Adj. I Circ. Jud. Zona Sur (Sección Flagrancia)	61
Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.	

SOLICITUDES SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO (ART.311)				
Inc. A (Imputado no cometió hecho)	Inc. B (Hecho Atípico)	Inc. C (Causa justificación o inculpabilidad)	Inc. D (la acción penal se ha extinguido)	Inc. E (Sin elementos de prueba)
4	18	2	0	81
5	41	3	0	290
5	37	3	0	233
0	4	0	0	57

Solicitud de Desestimación	Solicitud Desestimación por Atipicidad	Solicitud Desestimación por Elementos Probatorios Insuficientes	Solicitud Desestimación por Imposibilidad de Proceder	Solicitud Suspensión Proceso a Prueba
124	105	845	129	2
113	355	1.702	95	1
113	355	1.702	95	1

Gráfico 2. Distribución porcentual según Circuito Judicial para la cantidad de delitos de la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer entrados en las Fiscalías Penales de Adultos. Periodo 2016.



**FISCALÍA ADJUNTA I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR-PÉREZ ZELEDÓN
AÑO 2017 EN LO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN**

JUZGADOS PENALES: CASOS TERMINADOS
SEGÚN: CIRCUITO JUDICIAL Y OFICINA
POR: MOTIVO DE TÉRMINO
DURANTE: 2017

CIRCUITO JUDICIAL Y OFICINA	TOTAL	Acumulación	Autos de Apertura a Juicio (Sin Acción Civil)
Juzgado Penal I Circ. Jud. Zona Sur (Pérez Zeledón)	3366	70	181
Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación			

Desestimaciones	Desestimaciones Orales	Devuelto Ministerio Público Deniega Gestión	Devuelto Ministerio Público Aprueba Gestión	Devuelto Ministerio Público Sanear Act. Proc. Defect.
29	2372	74	0	26

Remitido al Centro de Conciliación	Resuelto en el Centro de Conciliación	Sobreseimientos Definitivos	Sobreseimiento Provisional	Otros
0	0	467	3	16

Cuadro N° 16				
Volumen de Intervinientes				
Instancia: Ministerio Público				
Según: Circuito Judicial				
Por: Sexo biológico				
Durante: 2017				
Circuito Judicial	Víctima		Imputado(a)	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Primer Circuito Judicial de la Zona Sur	1.653	1.769	2.752	366

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.

Cuadro N° 18				
Volumen de Intervinientes				
Instancia: Ministerio Público				
Según: Estado Civil				
Por: Tipo de interviniente y Sexo biológico				
Durante: 2017				
Estado Civil	Víctima		Imputado(a)	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Total	40.422	40.522	56.518	14.489
Soltero(a)	17.292	19.156	24.516	4.478
Casado(a)	11.925	9.317	11.119	2.475
Dato desconocido	6.132	5.811	14.694	5.921
Divorciado(a)	3.019	3.298	3.062	909
Unión de hecho	1.552	1.925	2.713	495
Viudo(a)	395	839	274	166
Separado(a)	107	176	140	45

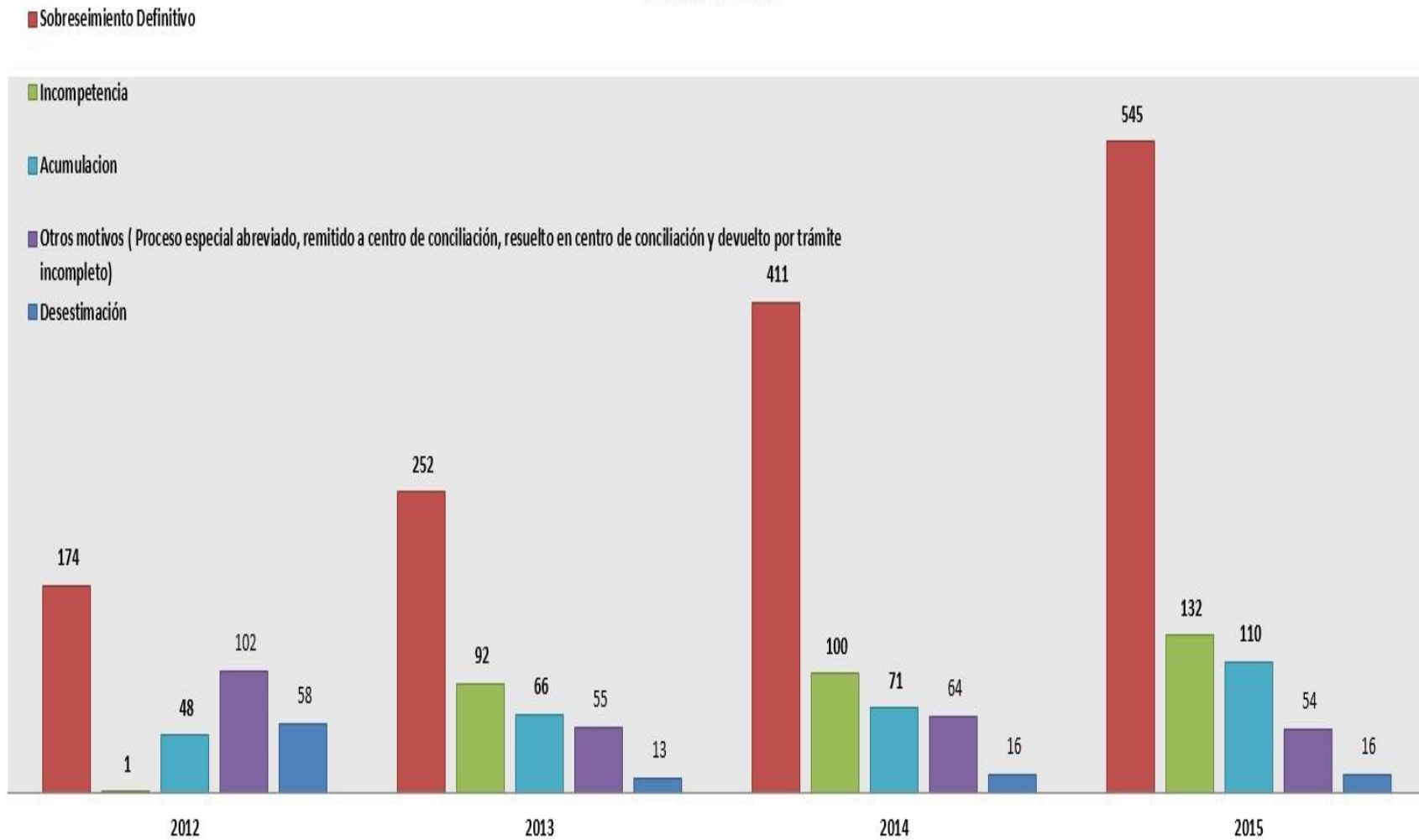
Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.

Cuadro N° 19			
Volumen de personas víctimas			
Instancia: Ministerio Público			
Según: Circuito judicial y Fiscalía competente			
Por: Sexo biológico			
Durante: 2017			
CIRCUITO JUDICIAL Y FISCALÍA	TOTAL	SEXO BIOLÓGICO	
		Hombre	Mujer
Fiscalía Adj. Contra la Violencia de Género	1.222	178	1.044
Fiscalía Adj. I Circ. Jud. Zona Sur	2.366	1.108	1.258

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.

Cuadro N° 20			
Volumen de personas imputadas			
Instancia: Ministerio Público			
Según: Circuito judicial y Fiscalía competente			
Por: Sexo biológico			
Durante: 2017			
CIRCUITO JUDICIAL Y FISCALÍA	TOTAL	SEXO BIOLÓGICO	
		Hombre	Mujer
TOTAL	71.007	56.518	14.489
Fiscalía Adj. Contra la Violencia de Género	1.113	955	158
Fiscalía Adj. I Circ. Jud. Zona Sur	2.129	1.857	272
Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación.			

Casos terminados en los tribunales penales según motivo de término .
 Periodo 2012-2015.



Elaborado por: Dirección de Planificación, Sección de Estadística.

CUADRO N° 5

DENUNCIAS NETAS POR DELITO INTERPUESTAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL						
SEGÚN: TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES						
POR: AÑO						
DURANTE: EL PERIODO 2012 - 2017						
(Penal Adultos)						
DELITO DENUNCIADO POR TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL	2012	2013	2014	2015	2016	2017
TOTAL	199.605	198.268	204.232	198.975	200.754	211.141
INFRACCION LEY DE PENALIZACION DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	21.899	20.354	19.296	18.722	18.979	18.743
Amenazas contra una mujer-violencia psicológica	3.976	2.640	2.103	1.744	1.938	1.852
Conductas sexuales abusivas	14	17	18	36	27	22
Daño patrimonial	146	173	115	106	131	174
Distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares	2	1	1	2	4	0
Explotación económica de la mujer	3	1	0	1	2	1
Explotación sexual de una mujer	9	9	16	14	6	4
Femicidio	4	7	6	9	11	14
Femicidio (tentativa de)	108	64	47	85	83	115
Formas agravadas de violencia sexual	477	2	0	1	1	0
Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales	19	15	13	18	13	29
Incumplimiento de deberes agravado	144	8	123	9	11	9
Incumplimiento de una medida de protección	6.936	6.773	6.004	6.434	6.521	6.405
Limitación al ejercicio del derecho de propiedad	11	3	9	8	4	6
Maltrato	5.726	6.081	6.875	6.763	7.010	7.365
Obstaculizar el acceso a la justicia	6	3	0	1	0	0
Ofensas a la dignidad- violencia psicológica	2.812	4.038	3.708	3.203	2.962	2.441
Restricción a la autodeterminación- violencia psicológica	61	38	28	32	29	23
Restricción a la libertad de tránsito	205	16	12	5	15	8
Sustracción patrimonial	99	102	76	92	82	129
Violación contra una mujer	123	84	75	81	113	125
Violencia emocional	998	223	64	78	8	3
Infraacción ley penalización de violencia contra la mujer	20	56	3	0	8	18

2.2.2.2 Estadística administrativa

DEFENSORÍA SOCIAL CONVENIO CIP DE PÉREZ ZELEDÓN AÑO 2016 EN LO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN

DEFENSORIA SOCIAL CIP PÉREZ ZELEDÓN 2016	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CONSULTAS	3	20	13	14	14	11	75
EXPEDIENTES ABIERTOS	0	11	8	6	0	2	27
DERECHO EN CALLE	0	3	1	1	24	1	30
REMISIONES DE MP	0	0	0	5	8	7	20

DEFENSORÍA SOCIAL CONVENIO CIP DE PÉREZ ZELEDÓN AÑO 2017 EN LO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN

DEFENSORIA SOCIAL CIP PÉREZ ZELEDÓN 2017	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
CONSULTAS	14	7	10	10	12	21	19	35	25	7	17	13	190
EXPEDIENTES ABIERTOS	4	0	9	5	5	1	0	6	3	0	1	1	35
DERECHO EN CALLE	2	2	2	2	2	5	4	0	0	0	1	0	20
REMISIONES DE MP	9	13	10	13	5	10	5	4	1	6	13	4	93

2.2.3 Causas de desestimaciones

Para agosto del dos mil quince se confecciona la **Circular Administrativa N° 04-ADM-2016** de la Fiscalía General de la República, donde se puntualizan las causales de desestimaciones de delitos sexuales y violencia de género, esto por cuanto, según el punto 1 de dicha Circular:

1) Antecedentes:

1.1) Los delitos sexuales y de violencia de género, por su naturaleza, afectan sensiblemente los más altos valores sociales, como lo son: la vida, la libertad, la autodeterminación, y el patrimonio, entre otros. Por ello, es de especial trascendencia conocer de manera puntual cuáles son las razones que fundamentan las solicitudes de desestimación en este tipo de hechos ilícitos. Esto podrá verificar, con base en datos duros, el comportamiento criminal en estos asuntos, y finalmente, tomar decisiones que permitan dar una respuesta más eficiente a esta problemática.

De acuerdo con esta Circular del Fiscal General, fue que las fiscalías de todo el territorio costarricense comenzaron a implementar una plantilla con la razón o motivo de la desestimación. Las causas son las siguientes:

- a) Desestimación por atipicidad
- b) Desestimación por imposibilidad de proceder, es decir, cuando la víctima es mayor de edad y nos encontramos en un supuesto de delito de acción pública perseguible sólo a instancia privada. Allí deberá especificarse si la víctima no denuncia, o bien, revoca la instancia.
- c) Desestimación por elementos probatorios insuficientes por derecho de abstención: artículo 36 de la Constitución Política y 205 del Código

Procesal Penal, y no existen elementos de prueba para continuar con la investigación.

- d) Desestimación por elementos probatorios insuficientes por ausencia de relato: la víctima no denunció y no hay otros elementos de prueba para continuar con la investigación.
- e) Desestimación por elementos probatorios insuficientes porque la víctima no fue localizada, no existe prueba independiente, y no hay otros elementos de prueba para continuar con la investigación.
- f) Se realizó la investigación agotando todas sus fuentes, y la prueba no es suficiente para emitir otro tipo de acto conclusivo.

2.2.3.1 Entrevistas

Las entrevistas realizadas durante esta investigación corresponden a las usuarias de la Defensoría Social CIP, ellas son mujeres que habían sido asesoradas en algunos casos sobre su situación de violencia de género y donde su causa penal había sido desestimada o el imputado había sido sobreseído.

Igualmente, muchas de ellas fueron patrocinadas legalmente por la Defensoría Social CIP, ya que cumplían los requisitos que se establecen dentro del marco del convenio tripartito interinstitucional que se verá más adelante.

En ambos casos, las usuarias habían manifestado no querer continuar con el proceso penal por los motivos que se analizarán en los resultados de las entrevistas. Es importante advertir que la gran mayoría de usuarias afirman que estarse trasladando hasta el Poder Judicial a citas en el Juzgado de Violencia Doméstica (para quienes tenían medidas de protección), al Departamento de Trabajo Social y Psicología cuando tenía evaluación, al Juzgado de Pensiones Alimentarias (quienes tenían procesos en el despacho), al Juzgado de Familia (cuando se estaban tramitando paralelamente casos penales y de familia por medio de la Defensoría Social), a la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del delito cuando se les

tramitaba la atención o la protección y a la fiscalía a ratificar denuncia o a presentar testigos, así como a la Defensoría Social CIP para ser asesoradas y representadas, les resultaba muy molesto e incómodo. Si se observa, para una mujer de escasos recursos económicos y que no cuenta con las herramientas necesarias para poder salir adelante, es muy difícil que pueda conllevar este trámite extenso de traslados hasta las diferentes instancias. Muchas de las entrevistadas manifestaron que sería ideal ir una sola vez al Poder Judicial y realizar todos los trámites en el momento, pero que porque saben que los despachos judiciales son independientes en razón de materia, no es posible darle el trámite inmediato y optaron por continuar en los que sí eran de interés como en los procesos de pensiones alimentarias y violencia doméstica para continuar con las medidas de protección en su favor.

2.3.1 Abordaje interinstitucional

2.3.1.1 Redes locales

En 1998 se crea el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar. En su artículo 12 sobre las redes locales se puntualiza:

El mencionado Sistema promoverá la creación de redes locales de coordinación de servicios en las comunidades. Para la atención y referencia de las personas meta y coordinación de las redes locales, originará la creación de Oficinas de Promoción Activa de los Derechos de las Mujeres, que además de promocionar dichas prerrogativas, brindará atención a las personas afectadas por la violencia intrafamiliar.

El Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar brindará asesoramiento y capacitación al personal de dichas oficinas, y mantendrá con ellas una coordinación permanente.

Las instituciones participantes según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley Contra la Violencia Doméstica son:

- 1) Ministerio de Educación Pública.

- 2) Ministerio de Justicia y Gracia.
- 3) Ministerio de Salud Pública.
- 4) Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
- 5) Ministerio de Seguridad Pública.
- 6) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 7) Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos.
- 8) Ministerio de Planificación Nacional.
- 9) Caja Costarricense de Seguro Social.
- 10) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- 11) Instituto Nacional de Aprendizaje.
- 12) Patronato Nacional de la Infancia.
- 13) Instituto Nacional de las Mujeres.
- 14) Consejo Nacional de Rehabilitación.
- 15) Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Las reuniones de la red local se realizan una vez por mes a escala cantonal y tratan sobre diferentes temas, tanto en el abordaje de casos de violencia de género para la articulación interinstitucional, así como para conformar grupos de trabajo en cuanto a la prevención mediante charlas en escuelas, colegios, comunidades y la participación de la sociedad civil en la lucha de la equidad efectiva entre hombres y mujeres. Actualmente se articulan esfuerzos también con el Instituto WEM y con Producciones La Maga, para llevar charlas de masculinidades positivas como eventos preventivos de talleres contra la violencia de género.

2.3.1.2 CLAIS

La Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Poder Judicial de Costa Rica, es la encargada de dar seguimiento a los casos de violencia doméstica acaecidos en el territorio costarricense, es por ello por lo que se formulan los comités locales para la atención inmediata y el seguimiento de casos de alto riesgo por violencia contra las mujeres

(CLAIS); ellos son una iniciativa regional que incluye a varios países de Centroamérica y el Caribe como Belice, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y, por ende, Costa Rica.

Entre lo que se pretende buscar con la conformación de CLAIS es la reducción de la violencia contra las mujeres y el femicidio, así como lograr articular las instituciones para trabajar inmediatamente y de forma conjunta, y evitar tanto la revictimización como el dejar pasar mucho tiempo sin que una y otra institución puedan tener contacto inmediato con la víctima.

Las instituciones ejecutorias de los CLAIS son:

- Instituto Nacional de las Mujeres
- Ministerio de Gobernación y Policía
- Ministerio de Justicia y Paz
- Ministerio de Seguridad Pública
- Poder Judicial

En el artículo 1 de los Comités Locales para la Atención Inmediata y el Seguimiento de Casos de Alto Riesgo por Violencia Contra las Mujeres (CLAIS): Poder Judicial - Ministerio de Seguridad Pública - Instituto Nacional de las Mujeres se advierte: son grupos de trabajo interinstitucionales a escala local especializados en la atención inmediata de situaciones de alto riesgo de muerte por violencia contra el sector femenino. Pueden ser parte de las redes locales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia Intrafamiliar (Redes VcM VIF - Ley 8688) deben mantener una relación fluida y constante con las personas que las coordinan.

Objetivo general

Especializar y registrar la intervención que permita prevenir oportuna y eficazmente las situaciones de alto riesgo por violencia contra las Mujeres, el femicidio y sus tentativas, y contribuir a reducir la impunidad en violencia contra las mujeres mediante acciones concretas que aseguren su protección integral y la realización de planes de seguimiento individualizados.

2.3.1.3 Defensoría Social Convenio CIP

Para el año 2016 en Costa Rica, comenzó a implementarse el convenio interinstitucional entre el Colegio de Abogados y Abogadas, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Poder Judicial, denominado Defensoría Social CIP, la cual es la instancia interinstitucional creada para asesorar, representar, o patrocinar legalmente al sector femenino en el marco de procesos judiciales relativos a la aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, o en materia de familia relacionados con experiencia de violencia, así como mujeres mayores de quince años víctimas de delitos sexuales, quienes por razón de género, encuentran especial dificultad para ejercitar con plenitud en el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (Estatuto de las Defensorías Sociales de la no violencia contra la mujer).

Este convenio tripartito se creó con el fin de asesorar y representar penalmente, mediante querrela, y de forma gratuita a mujeres en condición de vulnerabilidad y escasos recursos económicos que sean víctimas en delitos de acción pública investigados dentro de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y delitos del Código Penal.

Estas defensorías están ubicadas ideológicamente en una total empatía con las mujeres ofendidas, y juegan un rol social que representa la garantía de la protección estatal de los derechos de las mujeres ofendidas en tales delitos, por lo que la calidad del servicio que prestan y el abordaje interinstitucional con que se movilizan en procura de una justicia cumplida para con ellas, hace que sean llamadas a participar de las redes locales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la intrafamiliar, en los comités locales de atención y seguimiento (CLAIS) y en el abordaje institucional del Estado y de responsabilidad empresarial de las empresas que solicitan de sus servicios cuando las ofendidas califican, según los requisitos de las defensorías.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3. El paradigma, el enfoque metodológico y el método seleccionado

A continuación, se detallará el enfoque seleccionado y el tipo de investigación en que se basará la presente exploración, así como las técnicas empleadas y la decisión de la investigadora de utilizarlas.

3.1.1 Paradigma: Paradigma naturalista de la investigación científica

Este paradigma es denominado también naturalista-humanista o interpretativo y, según los pensadores que lo han analizado a fondo, su interés se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social (Barrantes, 2008). Es importante resaltar que el paradigma naturalista viene a dar una interpretación a esas acciones humanas, pero es por medio de la forma empática en que el investigador se orienta a escrutar las conductas humanas que las relaciona y les da un significado global, integral y hermético y no desfragmenta todo el proceso conductual, sino que los reúne y le da una interpretación lógica y crítica a ese resultado que desarrolló. Este paradigma, entonces, deja de lado la común relación que hacían otros investigadores en cuanto a la explicación de los fenómenos sociales y su predicción calculada y, viene a crear y fortalecer el ejercicio de comprender y razonar la gnosis de una conducta, el por qué, su significado tanto para quien la realiza como para quien la investiga y la acción producida.

De aquí en adelante se justifica el paradigma utilizado para la elaboración de esta investigación, ya que metodológicamente es importante ofrecer al lector una síntesis concreta del enfoque utilizado para confirmar dicho modelo.

La finalidad que tiene el paradigma utilizado es el de la investigación básica o pura, que es aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación sin un fin práctico específico ni inmediato. Su objetivo es crear un cuerpo de conocimientos teóricos en algún campo de la ciencia, (Barrantes, 2008).

Se realizaron estudios transversales para justificar el alcance temporal de la investigación según los instrumentos implementados, pero también según Barrantes (2008), son asimismo llamados sincrónicos porque estudian aspectos de desarrollo de los sujetos en un momento dado. Y en el estudio de las respuestas que son dadas en el instrumento, los sujetos deben valorarse de acuerdo con la percepción temporal que tengan de la situación en ese determinado momento.

Esta investigación y el paradigma utilizado tienen una profundidad u objetivo de índole explicativa para abordar integralmente todos los fenómenos que se quieren concentrar en la explicación de las causas de las desestimaciones. Para Barrantes (2008), explica los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica.

Para realizar el carácter de la medida se utilizó la cualitativa para abordar la interacción social. La medida cualitativa explica, especialmente, los significados de las acciones humanas y de la vida social. Utiliza la metodología interpretativa (etnografía, fenomenología, interaccionismo simbólico, etc.). Su interés se centra en el **descubrimiento** del conocimiento. El tratamiento de los datos es generalmente, cualitativo, (Barrantes, 2008).

El marco en el que tuvo lugar fue de campo, también conocida sobre el terreno (Barrantes, 2008). Son estudios que se realizan en situaciones naturales y que permiten con mayor libertad generalizar los resultados a situaciones afines. No se logra un riguroso control como en el laboratorio.

La concepción de este fenómeno fue ideográfica, enfatiza lo particular e individual. Se basa en la singularidad de los fenómenos y su objetivo no es llegar a leyes generales ni ampliar el conocimiento teórico, (Barrantes, 2008).

Se utilizó, como dimensión temporal, la descriptiva. Podría decirse que en esta investigación el paradigma que se utiliza para dar el enfoque es descriptivo porque

estudia los fenómenos tal y como aparecen en el **presente**, en el momento de realizar el análisis. Incluye gran variedad de estudios cuyo objetivo es describir los fenómenos (diagnósticos, estudio de casos, correlaciones, etc.), (Barrantes, 2008).

Cabe recalcar que la orientación que se le quiso dar fue hacia la explicación para poder conocer a fondo las variables de los objetivos y proponer soluciones. Según Barrantes (2008), procura dar respuesta a problemas concretos para la toma de decisiones, ya sea para cambiar o mejorar la práctica (investigación acción, investigación *in situ*).

3.1.2 Enfoque metodológico: cualitativo

La investigación tendrá un enfoque cualitativo, puesto que se defenderán los métodos cualitativos por la importancia que desprende la comprensión personal del resultado que arrojan los instrumentos, se utiliza la sana crítica y el sentido común y es necesario realizar el abordaje de forma introspectiva para darle una orientación personal, de acuerdo con el resultado, para hacer las mejoras necesarias establecidas dentro del problema de investigación cuyo fin es el presente análisis.

De esta manera se utiliza un grupo pequeño de setenta y seis mujeres para el estudio de su conducta. Básicamente es una concepción fenomenológica que se refuerza por querer comprender las conductas humanas desde el punto de vista del investigador. De ahí que se haya establecido prioridad al uso de instrumentos para generar un significado viable y comprensible en cuanto a la problemática de las desestimaciones que acaecen en los juzgados penales a escala nacional en materia de violencia de género. Lo que se procura es plantear una teoría de observación naturalista observada desde el propio sujeto para descubrir y describir, mediante esos datos válidos y reales del estudio de casos y estadística, la realidad que surge en los sujetos de investigación y proporcionar herramientas adecuadas, o proponerlas, para alcanzar la finalidad de esta investigación que es una propuesta para mejorar la aplicación de la legislación penal costarricense en cuanto a disminuir

las solicitudes de desestimaciones judiciales tanto en el Ministerio Público, como en el Juzgado Penal.

Para llevar a cabo esta investigación por medio de este enfoque la teoría es fundamental, porque con ella se van a comparar resultados, también la estadística, porque con ella se fortalece y valida el argumento de que se necesita emplear herramientas o articular acciones para minimizar las desestimaciones en el Poder Judicial. Y mediante estos sujetos de análisis se muestra lo que les preocupa a las mujeres dentro de un proceso penal por delitos de violencia de género, así como qué prácticas se implementan actualmente para darles ese abordaje desde el Ministerio Público a las usuarias, también la experiencia desde la Defensoría Social CIP en la atención, asesoramiento y patrocinio letrado gratuito en este tipo de casos.

En el marco teórico el punto de partida cualitativo de esta investigación se consideró por la preparación de la investigadora en cuanto al Derecho Penal abordado en violencia de género, la experiencia laboral con que cuenta desde el abordaje de las usuarias que se atienden en la Defensoría Social CIP convenio Colegio de Abogados y Abogadas, Instituto Nacional de las Mujeres y el Poder Judicial y las opciones ético-políticas de diversidad de percepciones profesionales que hay en el tema y que generan conflicto. De ahí que es trascendental que de acuerdo con este enfoque cualitativo, puedan ser comprendidas, abordadas y analizadas las conductas de los sujetos investigados por los factores de multiculturalidad porque, en muchos de los casos analizados, el derecho de abstención de las usuarias sujetos de esta investigación, deja sin elementos probatorios al Ministerio Público y, eventualmente, es una futura desestimación o sobreseimiento. Estos factores de multiculturalidad vienen asociados a la percepción patriarcal del género, la clase social, la cultura, etc.

3.1.3 El método cualitativo seleccionado: etnografía

En esta investigación se llevará a cabo desde el ángulo de triangulación de datos que se realiza utilizando una gran variedad de fuentes de datos en un estudio (Barrantes, 2008, p. 101). En este caso se aplicará tanto las entrevistas como la estadística y el análisis de expedientes.

El método cualitativo empleado es la etnografía porque las cuestiones de investigación a las que va a dar abordaje son descriptivas e interpretativas como valores propios o ideas de los sujetos investigados. Esta antropología es la que procura analizar la reacción de los sujetos ante los procesos penales en delitos de violencia de género, y estos hallazgos se extraen de las técnicas o instrumentos de recolección de información, que es esta investigación cualitativa son las entrevistas y la estadística, así como la jurisprudencia.

3.2 Descripción del contexto o del sitio donde se lleva a cabo el estudio

El escenario en que se desarrolla el problema planteado en esta investigación, el cual es la desestimación de procesos, es en el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Sur- Pérez Zeledón. El tiempo en que se va a evaluar la tramitación es durante los años 2016 al 2017, por lo que se evaluará la estadística correspondiente a ese período.

Como parte del cuestionamiento de la investigación es que la Defensoría Social CIP de Pérez Zeledón también será analizada y algunos de los respectivos expedientes de las usuarias que han sido asesoradas o representadas legalmente y de forma gratuita. Para el año 2016 en Costa Rica, comenzó a implementarse el convenio interinstitucional entre el Colegio de Abogados y Abogadas, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Poder Judicial, denominado Defensoría Social CIP, la cual es la instancia interinstitucional creada para asesorar, representar, o patrocinar legalmente a las mujeres en el marco de procesos judiciales relativos a la aplicación

de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, o en materia de familia relacionados con experiencia de violencia, así como mujeres mayores de quince años víctimas de delitos sexuales, quienes por razón de género, encuentran especial dificultad para ejercitar con plenitud en el Sistema de Justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (Estatuto de las Defensorías Sociales de la no violencia contra la mujer).

Tal y como se expresó, las cuestiones descriptivas interpretativas tales como valores, ideas y prácticas de los grupos culturales de donde se realizará la investigación se basan en la cultura del sector donde se investiga, el cual es el cantón diecinueve de la provincia de San José, o sea Pérez Zeledón.

3.2.1 Pérez Zeledón

Según Wikipedia y la Municipalidad de Pérez Zeledón, estos son los datos:

Ubicación geográfica

Pérez Zeledón es el cantón número 19 de la provincia de San José (Costa Rica), ubicado en la Región Brunca al sur del país. Su cabecera y principal ciudad es San Isidro de El General.

División política.

Sus 12 distritos son:

1. San Isidro de El General
2. El General (General Viejo)
3. Daniel Flores (Palmares)
4. Rivas
5. San Pedro
6. Platanares (San Rafael)
7. Pejibaye
8. Cajón
9. Barú (Platanillo)

10. Río Nuevo (Santa Rosa)
11. Páramo (San Ramón Sur)
12. La Amistad (San Antonio)

Economía

Hay mucha dependencia de los monocultivos y esto hizo que en los últimos años, ante la caída de los precios internacionales de tales productos y a la falta de fuentes de empleo, muchos residentes hayan tomado la decisión de emigrar a los Estados Unidos. Actualmente, la economía local de enfoque agropecuario ha sido reemplazada por la de servicios; así tenemos presentes entidades financieras de carácter internacional. Además, el cooperativismo es fuerte. Del mismo modo el turismo ha tenido gran auge en la zona en los últimos años.

Actividades económicas

Dentro de las actividades agrícolas más importantes se encuentran: la siembra de caña de azúcar, café, tabaco, tiquizque, banano y mora, siendo las dos primeras sus productos más importantes.

Entre las actividades ganaderas están el ganado porcino y el vacuno. Este último con fines de engorde y lechería.

Muchas de estas industrias comercializan sus productos a escala nacional e internacional, como por ejemplo el café, azúcar y prendas de vestir.

Educación

Entre otros datos, el nivel de alfabetismo del cantón es del 97,2%, con una escolaridad promedio de 7,3 años.

- Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)
- Universidad Internacional San Isidro Labrador (UISIL)
- Universidad Latina de Costa Rica (Ulatina).
- Universidad Metropolitana Castro Carazo (UMCA).

- Universidad Libre de Costa Rica (ULICORI).
- Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica.

3.3 Las características de las participantes y las fuentes de información

3.3.1 Las participantes

Para realizar el cuestionamiento de la investigación, se muestra que el objeto de estudio es la desestimación de los procesos de violencia de género; por lo tanto, las participantes en el análisis deben ser mujeres ofendidas en procesos penales donde se conculquen bienes jurídicos tutelados dentro de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Para Barrantes (2008), los sujetos son todas aquellas personas físicas o corporativas que brindarán información. Si las fuentes no son humanas, sino materiales, se estaría hablando de “fuentes de información”.

Las edades de las participantes oscilan entre los 15 y los 63 años.

Su sexo obligatoriamente es femenino.

Su *status* social es de mujeres en condiciones de vulnerabilidad.

Su nivel económico es bajo, ingresos inferiores a los 350 mil colones.

Su nivel profesional es bajo, cuarenta y cuatro de las participantes tienen primaria completa, veintiuna no completaron la primaria. Cuatro tienen secundaria completa y ocho no la culminaron. Y únicamente cuatro ingresaron a la universidad, de las cuales dos no culminaron sus estudios y dos los están cursando mediante beca.

Para efecto de ampliar en los sujetos entrevistados, es necesario mencionar que los requisitos para el patrocinio letrado gratuito de las defensorías convenio CIP son los siguientes:

1. Ser mujer.
2. Ingresos económicos inferiores a trescientos cincuenta mil colones.

3. No poseer bienes muebles ni inmuebles inscritos, excepto los bienes inmuebles que se destacan como bono de vivienda.

4. Proceso penal en delitos de Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres o Código Penal donde el imputado sea su esposo o pareja en unión de hecho declarada o no.

Las setenta y seis mujeres mayores de 15 años que fueron entrevistadas concurren como víctimas en procesos penales con delitos de violencia de género que se tramitaron en el I Circuito Judicial de la Zona Sur- Pérez Zeledón, del mes de julio del 2016 hasta diciembre del año 2017 y que estaban siendo asesoradas o patrocinadas legalmente por la Defensoría Social CIP de Pérez Zeledón referidas mediante boletas de referencia de la Fiscalía o de las instituciones y empresas integrantes de la red local de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la doméstica.

3.3.2 Fuentes de información

Como fuentes primarias se encuentran la estadística 2016 y 2017 del Poder Judicial y de la Defensoría Social CIP que ofrecen información sobre el tema por investigar, y en la presente investigación son parte importante del sustento teórico.

Entre las fuentes secundarias se cuenta con setenta y seis expedientes de mujeres, asesoradas penalmente en materia de delitos de violencia de género por la Defensoría Social CIP de Pérez Zeledón.

Como fuentes terciarias, se ha recopilado información de diferentes autores y jurisprudencia nacional, así como doctrina.

3.4 Las técnicas e instrumentos para la recolección de los datos

Según Hurtado (2000), las técnicas de recolección de datos comprenden actividades y procedimientos que permiten al investigador obtener los datos necesarios para responder a su problema de investigación, mientras que los instrumentos comprenden la vía mediante la cual se aplican determinadas técnicas de recolección de información.

Referente a la presente investigación, se utilizaron cuatro instrumentos para satisfacer el objetivo principal planteado, y los cuales fueron los siguientes:

3.4.1 Entrevista en profundidad

Para Barrantes (2008) es una especie de conversación entre iguales y no un intercambio formal de preguntas y respuestas. El investigador es el principal instrumento de la investigación y no un protocolo o formulario de entrevista. Se considera importante valorar el tipo de cuestiones que se formulan en una entrevista en profundidad: la concurrencia, la explicación, la repetición, el contexto, la cultura.

Se entrevistó a setenta y seis mujeres usuarias en la Defensoría Social CIP de Zona Sur, en relación con la atención y desarrollo del proceso judicial. La entrevista, a pesar de confeccionarse de forma estructurada, amplía grandemente y proporciona preguntas personalizadas, dependiendo de la casuística que se está abordando.

En cuanto a las entrevistas en profundidad se determinaron las siguientes categorías:

a) Tipo de delito: básicamente los que se encuentran dentro de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres en sus cuatro clasificaciones de violencia, sean estas física, psicológica, sexual o patrimonial, así como los incumplimientos de medida de protección establecidos dentro de dicha ley. Igualmente, los delitos tipificados en el Código Penal atinentes a violencia de género y delitos sexuales, como por ejemplo abusos sexuales contra persona menor de edad y violación, en los casos de mujeres mayores de quince años.

b) La cantidad de entrevistas como parte del grupo focal: se realizaron setenta y seis a mujeres mayores de 15 años atendidas por la Defensoría Social CIP de Pérez Zeledón entre julio de 2016 a diciembre de 2017, estas mismas fueron las usuarias que desistieron de tramitar procesos penales cuando el expediente aún se encontraba en etapa preparatoria o de investigación; algunas ya habían sido

asesoradas y se había presentado el respectivo poder especial judicial y otras no habían sido abordadas antes de haberse presentado en el Ministerio Público a manifestar que desistían del proceso penal y se acogían a su derecho de abstención. Indiferentemente, aunque existió una manifestación de esta índole, el Ministerio Público continuó con la investigación penal; sin embargo, en muchas ocasiones el mayor medio probatorio fue la declaración de la ofendida, pero la cual ya no quería ser contactada.

3.4.2 Expedientes administrativos

Revisión de algunos de los expedientes penales, en causas de violencia de género, que fueron desestimados, para valorar los delitos que no pudieron ser sancionados; estos son parte de la Defensoría Social CIP y son los mismos expedientes de las setenta y seis mujeres entrevistadas.

3.4.3 Estadística judicial

Estadística judicial del Ministerio Público y del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Sur-Pérez Zeledón, en delitos de violencia de género.

3.4.4 Estadística administrativa

Estadística administrativa, a escala de Defensoría Social CIP, en delitos de violencia de género que fueron tramitados por medio del convenio.

En cuanto al análisis y comparación de la estadística judicial del 2016 y 2017 del Juzgado Penal sobre delitos de violencia de género y donde se había solicitado y resuelto la desestimación por elementos probatorios insuficientes cuando no hubo otros elementos de prueba para continuar con la investigación y la estadística y expedientes del 2016 y 2017 de la Defensoría Social CIP de Pérez Zeledón, enfocando los asesoramientos y el patrocinio letrado con la interposición de querrela en delitos de violencia de género donde se había remitido a las víctimas por medio de boleta de referencia del Ministerio Público, serán parte importante para fortalecer este análisis .

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis

A continuación, se analizará los instrumentos utilizados durante la presente investigación, cuyo propósito es satisfacer los objetivos planteados en estrecha relación con la teoría descrita. Para ello se utilizaron tres instrumentos, lo cuales se analizarán por separado.

4.1.1 Entrevista en profundidad

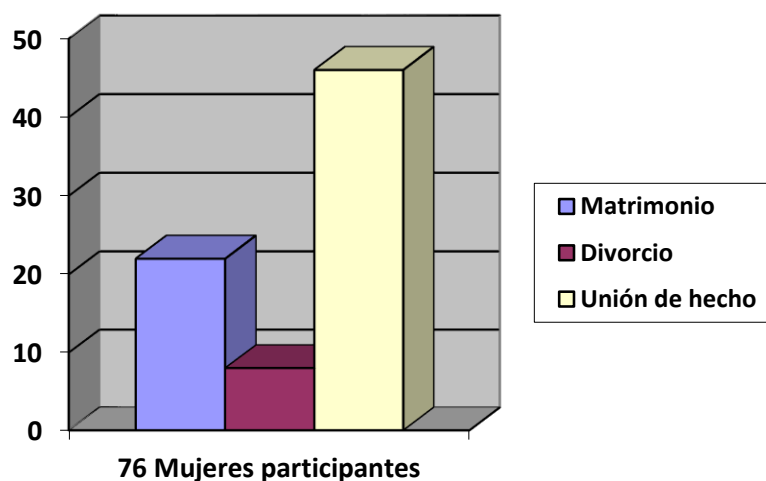
Entrevista telefónica con usuarias de la Defensoría Social CIP de Pérez Zeledón, casos penales.

Cantidad

- Participantes: 76
- Sexo: mujer

Vínculo emocional

- 22 participantes en matrimonio con el imputado
- 08 divorciadas
- 46 en unión de hecho no declarada con el imputado.



Contenido de la entrevista en profundidad

¿Qué la motivó a presentar la denuncia?

- Por miedo al agresor: 51 participantes
- Por estar cansada de la violencia: 72 participantes
- Por recomendación de familiares: 13 participantes
- Para que los hijos no vivieran en violencia: 27 participantes
- Porque en la escuela se la motivó a denunciar: 08 participantes
- Porque en el PANI se le advierte que debía denunciar: 02 participantes
- Porque el Juzgado de Violencia Doméstica se lo aconsejó: 06 participantes
- Porque de la Fiscalía la llamaron a denunciar: 58 participantes
- Por medio del asesoramiento de la Defensoría Social CIP: 27 participantes
- Porque la psicóloga se lo recomendó: 14 participantes
- Porque había agresiones físicas: 47 participantes
- Porque había agresiones psicológicas y verbales: 76 participantes
- Porque quería “asustar” al agresor: 64 participantes
- Porque estaba pidiendo “una orden de alejamiento”: 32 participantes
- La remitieron del hospital: 02 participantes

¿Cuál era su interés en el proceso? (penal)

- Calmarlo (al agresor): 61 participantes
- Parar la violencia: 72 participantes
- Obtener justicia (patrimonial): 14 participantes
- Que se lo sancionara por sus conductas (penal): 51 participantes
- Que el PANI no le “quitara” a los menores: 11 participantes
- “Pegarle un susto”: 63 participantes
- Que no la golpeará más: 27 participantes
- Darle una lección: 08 participantes
- Que los hijos y ella estuvieran a salvo: 09 participantes
- Que la familia de él se enterara de que ya no aguanta más: 16 participantes

¿Por qué ya no quiere continuar? (realizó manifestación en Ministerio Público o no se presentó más, cambió de número telefónico para no ser ubicada por la Fiscalía...)

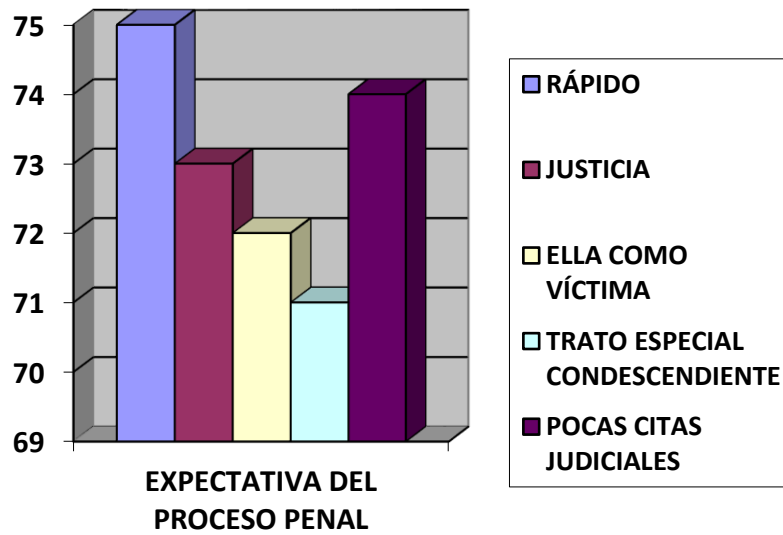
- La culpabilizaron por interponer denuncia: 51 participantes
- No siente apoyo de la familia: 39 participantes
- No siente apoyo del Estado (económico): 68 participantes
- La trataron mal en el Ministerio Público: 72 participantes
- No tiene medios económicos para estar yendo a citas: 75 participantes
- Ya pasó la agresión: 49 participantes
- Proceso extenso: 70 participantes
- Comentarios negativos de amigos por interposición de denuncia: 37 participantes
- Porque le dijeron que él va para la cárcel: 76 participantes
- Porque los hijos quieren verlo en la casa: 40 participantes
- Porque se esconde y no le da pensión: 66 participantes
- Se siente indefensa sin abogado/a: 51 participantes
- Se le hizo sentir obligada a conciliar desde el principio: 68 participantes

¿Qué generó su desinterés?

- Lentitud del proceso: 68 participantes
- Estar yendo a citas en el Poder Judicial: 75 participantes
- Falta de atención de funcionarios: 70 participantes
- Falta de recurso económico: 76 participantes
- No la trataban como víctima: 61 participantes

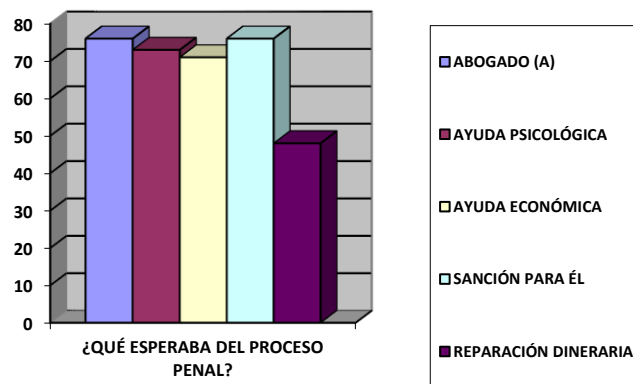
¿Cuál era su expectativa del proceso?

- Que era rápido: 75 participantes
- Que se hiciera justicia: 73 participantes
- Que se le reconociera como la víctima: 72 participantes
- Trato especial condescendiente con ella: 71 participantes
- Pocas citas judiciales: 74 participantes



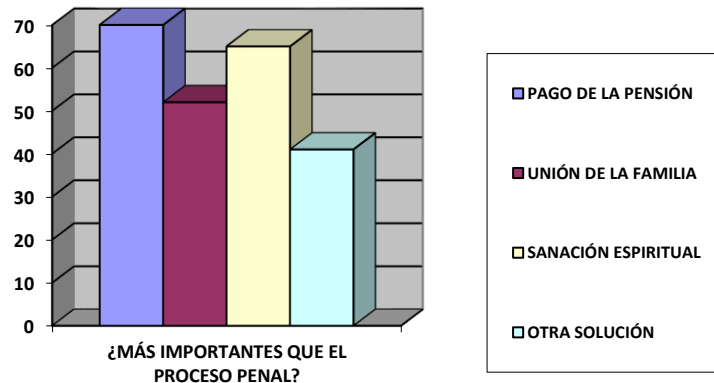
¿Qué esperaba que se le ofreciera en el proceso penal?

- Un abogado/a: 76 participantes
- Ayuda psicológica: 73 participantes
- Ayuda económica: 71 participantes
- Una sanción para él: 76 participantes
- Reparación del daño de índole económica: 48 participantes



¿Qué razones estima más importantes que continuar con el proceso penal?

- Pago de la pensión: 70 participantes
- Unión de la familia: 52 participantes
- Sanación espiritual: 65 participantes
- Buscar otra solución: 41 participantes



4.1.2 Expedientes administrativos

Estos expedientes administrativos son parte de la Defensoría Social convenio CIP de Pérez Zeledón y son los documentos de las 76 mujeres participantes de la entrevista en profundidad. Los 76 se relacionan con causas penales tramitadas durante los años 2016 y 2017 en el I Circuito Judicial de la Zona Sur- Pérez Zeledón. Las remisiones de estas usuarias a la Defensoría CIP se realizaron mediante boletas de referencia.

Medio de ingreso a la Defensoría CIP: boleta de referencia

- Ministerio Público: 12 expedientes
- Casa de la Mujer Generaleña: 17 expedientes
- Oficina de la Mujer de la Municipalidad de Pérez Zeledón: 09 expedientes
- Patronato Nacional de la Infancia: 01 expediente
- Juzgado de Violencia Doméstica: 22 expedientes
- Fuerza Pública: 12 expedientes
- Coopeagri RL: 03 expedientes

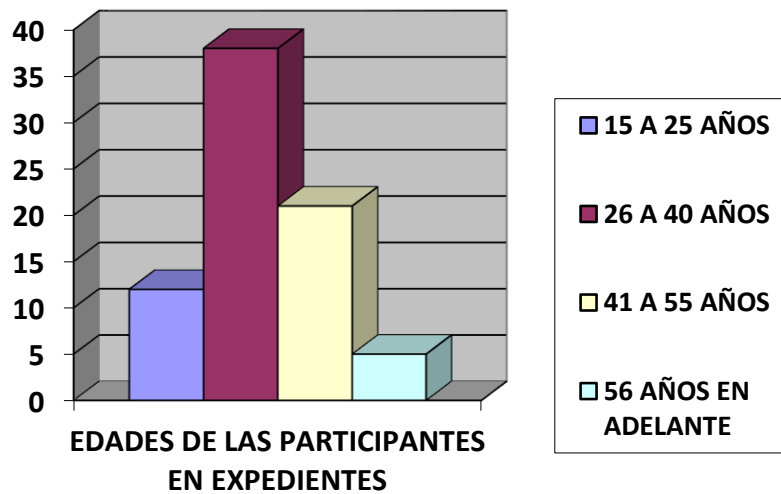
Etapa judicial de ingreso a la Defensoría CIP

Etapa preparatoria

- En investigación: 12
- Solicitud de desestimación: 10
- Desestimación: 44

Edades

- Entre los 15 y 25 años: 12 participantes.
- Entre los 26 y 40 años: 38 participantes.
- Entre los 41 y 55 años: 21 participantes.
- De 56 años en adelante: 05 participantes.



Estado civil

- Matrimonio: 22 participantes
- Divorciadas: 08 participantes
- Unión de hecho: 46 participantes

Delitos investigados en las denuncias establecidas dentro de los expedientes

Tentativa de femicidio: 02 casos

Maltrato: 56 casos

Restricción a la libertad de tránsito: 04 casos

Ofensas a la dignidad: 49 casos

Restricción a la autodeterminación: 12 casos

Amenazas contra una mujer: 22 casos

Violación: 08 casos

Sustracción patrimonial: 03 casos

Daño patrimonial: 11 casos

Abusos sexuales contra las personas mayores de edad: 01 caso

4.1.3 Estadística judicial

Año 2016:

Para el año 2016, la cantidad de denuncias por delitos de violencia de género a escala nacional alcanzó los 165 casos terminados, finalizados.

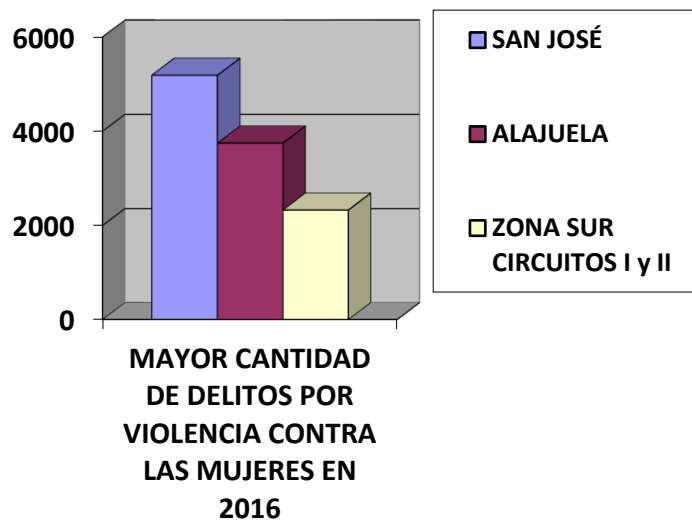
Para la Fiscalía del I Circuito Judicial de la Zona Sur-Pérez Zeledón, se terminaron 334 expedientes en delitos varios, pero no se cuenta con el dato específico en delitos de ley de penalización.

Las solicitudes de sobreseimiento porque se llegó a la conclusión de que el imputado no cometió el hecho, fueron 5. La cantidad porque los hechos fueron considerados atípicos, fueron 3. Pero lo más escandaloso es que hubo 233 definitivos por cuanto no se encontraron elementos de prueba. Si se contrastan 334 expedientes terminados contra 233 sobreseídos es más de la mitad de las causas con un sobreseimiento definitivo.

En cuanto a las solicitudes de desestimación por las denuncias ingresadas hubo 113, por atipicidad en cuanto a los hechos cometidos las desestimaciones

solicitadas fueron 355; en razón de elementos probatorios insuficientes fueron 1702 expedientes, y por imposibilidad de proceder, 95.

En cuanto a la estadística nacional en el año 2016, el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación advirtió que la provincia que más casos de violencia contra las mujeres informa es San José con 5187 denuncias; continúa Alajuela con 3751 y en tercer lugar la Zona Sur que abarca el I y II Circuito Judicial, y estos son los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Osa, Golfito, Coto Brus y Corredores, con 2328 denuncias.



Año 2017:

Para el año 2017, en el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Sur-Pérez Zeledón, hubo 3366 causas que se terminaron allí. De ellas únicamente 181 tuvieron auto de apertura a juicio sin acción civil resarcitoria. De las desestimaciones presentadas hubo 29, de las solicitadas por el Ministerio Público hubo 2372 desestimaciones orales, de ellas 74 se devolvieron al Ministerio Público porque se les denegó la gestión y 26 se restituyeron al Ministerio Público para sanear actividad procesal defectuosa. Hubo 467 sobreseimientos definitivos.

En el cuadro N° 16: La cantidad de intervinientes en el proceso penal, independientemente de los delitos fue de 1653 hombres como víctimas y 1769 mujeres como tales. Sin embargo, al momento de valorar las personas imputadas se observa que tan solo 366 mujeres figuraron como imputadas mientras que 2752 imputados fueron hombres, las mujeres delinquen menos, pero son la mayor cantidad de víctimas en delitos penales.

En el cuadro N° 18: se identifica que a escala nacional la mayoría de las mujeres solteras figuran como víctimas en procesos penales con una cantidad de 19156. Pero la mayoría de los hombres solteros son los imputados en los procesos penales, con un número de 24516.

En el cuadro N° 19: se identifica que a escala de Pérez Zeledón la mayoría de las mujeres figuran como víctimas en procesos penales con una cantidad de 1258.

En el cuadro N° 20: se identifica que a nivel de Pérez Zeledón la mayoría de los hombres figuran como imputados en procesos penales con una cantidad de 1857.

Comparativo del año 2012 al 2015: Tribunales.

Para el año 2015 se dio la mayor terminación de casos penales en los tribunales de juicio con 545 sobreseimientos definitivos a escala nacional. Es una escalerilla que se acrecienta porque en el año 2012 hubo 174, en el 2013 ocurrieron 252 y en el 2014 hubo 411 sobreseimientos definitivos.

En cuanto a las desestimaciones se observa que se mantuvieron, pero disminuyeron con respecto al 2012, cuando hubo 58, en 2013 hubo 13 y en 2014 y 2015, apenas 16.

Comparativo del año 2012 al 2017: Ministerio Público.

La mayor cantidad de delitos registrados son el maltrato, el incumplimiento de una medida de protección y las amenazas contra una mujer, posteriormente las ofensas a la dignidad.

El año en que más delitos de maltrato se registraron fue 2017, con 7365 denuncias.

El año en que más delitos de incumplimiento de una medida de protección se ha registrado ha sido en 2012, con 6936 denuncias.

El año en que más delitos de amenazas contra una mujer se han registrado fue en 2012, con 3976 denuncias y, finalmente, el mayor suceso de ofensas a la dignidad ha sido 2013 con 4038 denuncias. Sin embargo, se observa que el delito de maltrato es más elevado, ya que los agresores no solo tratan de amenazar u ofender a las víctimas, sino que optan por lesionar su integridad física.

Igualmente, el incremento de femicidios se llevó a cabo en 2017 con 14 mujeres que hacen falta, en 2016 hubo 11 femicidios, y escalonadamente hacia abajo hubo menos muertes de mujeres. Pero si se cuenta lo que se lleva del año 2018, vemos que las muertes de mujeres se incrementaron. Las tentativas de femicidios para el 2017 también aumentaron con 115 denuncias.

4.1.4 Estadística administrativa

En relación con la estadística de la Defensoría Social CIP, se puede observar que para el segundo semestre del año dos mil dieciséis, se atendió a 75 mujeres tomando en consideración que estas oficinas de ayuda social solo están destinadas a la atención femenina. Las variables de estas consultas radican en si la materia fue penal o hubo alguna otra materia relacionada con su experiencia de violencia. Asimismo, se abrieron 27 expedientes penales de delitos tipificados en la Ley de Penalización.

Es importante mencionar que las remisiones de estas usuarias no fueron únicamente por parte del Ministerio Público, en el cual se contabilizan 20 remisiones

en seis meses, sino que las alianzas con la red local de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar fue la que tuvo el mayor protagonismo, puesto que las mismas instituciones se articularon para remitir usuarias para su debido asesoramiento legal.

En cuanto al año completo del dos mil diecisiete, la Defensoría Social atendió a 190 mujeres, esas atenciones son asesoramientos legales gratuitos para aquellas que han sido remitidas por las instituciones de la red o el mismo Ministerio Público.

Se contabilizaron 35 expedientes penales abiertos, que cumplían con los requisitos de atención y patrocinio requeridos para la tramitación de los expedientes de mujeres en condiciones de vulnerabilidad y escasos recursos.

El Ministerio Público refirió a 93 mujeres, mediante boleta de referencia, muchas de las cuales no fueron ubicadas, pues ya habían advertido no querer continuar con el proceso penal o simplemente no quisieron ser asesoradas por la Defensoría Social CIP, por desconocimiento de su existencia.

4.2 Discusión de resultados

La mayor cantidad de participantes manifestó haber presentado la denuncia por estar cansadas de vivir en violencia, de ser parte de un ciclo de violencia donde las agresiones psicológicas y verbales eran constantes, y tomaron la decisión de “asustar” al agresor interponiendo la denuncia en su contra; además, muchas temían al agresor y cuando la Fiscalía las citó para denunciar, procedieron a hacerlo como una forma de frenar también las agresiones físicas. Comprendieron el resultado de su proceso penal mediante la Defensoría Social CIP que las asesoró y para que sus hijos no vivieran en violencia.

El interés primordial en el proceso penal para estas mujeres participantes fue parar o detener la violencia, “pegarle el susto” al agresor y calmarlo, además de que se le sancionara por sus conductas. Es posible que una minoría denunciara por

razones ajenas a su decisión como por ejemplo para que el PANI no les quitara a sus hijos menores de edad, lo que quiere decir que en los expedientes del PANI debe haber elementos que acrediten la violencia. Igualmente, es importa ver que calmar o pegarle un susto al agresor no es querer dejarlo, sino seguir con él pero que cambie, pues no son mujeres empoderadas que le ponen un alto a la violencia en su vida y en la de sus hijos.

Fácilmente las expectativas son las que espera cualquier usuario y usuaria del sistema judicial. Procesos rápidos, ágiles, con pocas ocasiones en las que deban presentarse, esto es que los despachos trabajen unidos y no independientemente. Que el trato sea cordial, amable y de acuerdo con su situación de violencia.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Como respuesta a los objetivos específicos.

5.1.1. Conclusión N° 1.

Es increíble que todas las participantes hayan advertido que se les dijo que el imputado sería sancionado con una pena privativa de libertad, por lo que la totalidad expresó que una de las causas para no continuar el proceso penal era que no querían que el imputado estuviera preso. Otra gran mayoría precisó que no tenían dinero para estar yendo a las citaciones judiciales. Si se observa que el perfil de estas participantes es que son mujeres en condiciones de vulnerabilidad y escasos recursos económicos, se analiza que la gran mayoría vive de pensión alimentaria; además, en otro de los apartados de la investigación se muestra que subsisten con una ayuda económica del IMAS. Si a eso se le une que muchas tienen medidas de protección por violencia doméstica, y que existen dos audiencias a las que eventualmente deban ir, la audiencia de oposición y la de seguimiento de las medidas; además de que deben presentarse al Juzgado de Pensiones Alimentarias, algunas tenían en trámites procesos de familia por régimen de visitas, guarda crianza y educación, divorcios; además de las citas en la Oficina de Atención a la Víctima, en la Fiscalía, en Trabajo Social y Psicología y en la Defensoría Social. Manifestaron inconformidad porque no recordaban de qué despacho judicial las estaban llamando y confundían los procesos. Otra gran mayoría manifestó que el trato deshumanizado en el Ministerio Público no las hizo continuar porque sentían que estaban siendo culpabilizadas de su agresión, y que no se lo merecían.

El desinterés se empieza a manifestar a raíz de su escaso recurso económico y el estar presentándose a citas en los despachos judiciales y otras oficinas. También se expresaron un poco descontentas con la atención que se les brindó en algunas oficinas judiciales, en especial en el Ministerio Público, por las personas de ventanilla. Sintieron que su testimonio no era creíble, no las hicieron sentir como víctimas.

5.1.2. Conclusión N° 2.

El patrocinio legal gratuito como posibilidad para disminuir las desestimaciones de causas penales.

Las defensorías sociales del convenio con el Colegio de Abogados y Abogadas, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Poder Judicial, son una herramienta de mucho interés para la población de este país. Independientemente de la nacionalidad, la edad, el status social y las condiciones socio económicas, la violencia de género es indiferente ante estos temas, y afecta a la mayor parte de las mujeres. Toda denuncia que vaya a interponer, va direccionada hasta el Poder Judicial, siendo el Ministerio Público el organismo encargado de realizar la persecución penal; sin embargo, debido a la alta concentración de expedientes, los procesos se tornan lentos y las víctimas desisten, presentándose a manifestar que no quieren continuar con el proceso, pero esto es un tropiezo para poder realizar la efectiva persecución penal cuando no hay otros elementos de prueba para que continúe con la investigación.

Es claro que en muchas situaciones las víctimas de delitos de violencia de género no cuentan con los recursos económicos para poder asesorarse con un abogado o abogada particular. Se considera que sería apropiado velar porque las víctimas de delitos de violencia de género que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y que no cuenten con recursos económicos, sean asesoradas, de forma obligatoria, por una oficina parcializada en su favor.

5.1.3. Conclusión N° 3.

Una forma de paliar las desestimaciones en razón del derecho de abstención de las ofendidas sería la creación, por medio de ley, de una oficina que se encargue de brindarles un asesoramiento legal interinstitucional que podría efectuarse desde el Poder Judicial para evitar que los delitos de violencia de género sean desestimados ante la falta de elementos probatorios en el Ministerio Público.

Para el año 2016 en Costa Rica, comenzó a implementarse el convenio interinstitucional entre el Colegio de Abogados y Abogadas, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Poder Judicial, denominado Defensoría Social convenio CIP, que se creó con el fin de asesorar y representar penalmente, mediante querrela, y de forma gratuita a mujeres en condición de vulnerabilidad y escasos recursos económicos que sean víctimas en delitos de acción pública investigados dentro de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y delitos del Código Penal. Asimismo, se enlaza con las redes locales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la doméstica y con los CLAIS, debido a que están conformadas por diferentes instituciones del Estado, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y líderes y lideresas comunales. La articulación entre ellas es muy fuerte, porque incluso el Poder Judicial forma parte de ellas por medio de un representante del Juzgado de Violencia Doméstica y de la Oficina de Atención y Protección a la víctima del delito del Ministerio Público. Los comités locales de atención y seguimiento (CLAIS), tienen un abordaje institucional célere y efectivo, y lo conforman los cuatro órganos principales en atención inmediata para darle una respuesta judicial efectiva a la víctima, y son el Juzgado de Violencia Doméstica, el Ministerio Público, la Fuerza Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres.

Cambiando la forma de participación y articulación utilizando métodos más empáticos con las víctimas y remitiéndolas oficialmente a la Defensoría Social CIP, puede dar mayor viabilidad para que ellas se sientan amparadas legalmente por medio del asesoramiento directo y confidencial, en un lugar apto para ello, con alguno de los abogados y abogadas de la Defensoría.

5.2 Recomendaciones

1. Capacitar al personal que labora en las fiscalías del país con perspectiva de género, tanto en la atención externa como en la toma de la denuncia.
2. Coordinación más célere entre el Juzgado de Violencia Doméstica y la Fiscalía en las causas donde se demuestre en las medidas de protección que hay delitos que ameritan ser denunciados inmediatamente para evitar la revictimización.
3. Verificar que las denuncias contengan más claridad, para evitar que cuando las víctimas se presentan a retirar denuncia, el Ministerio Público y el abogado u abogada directora de querella, cuenten con mayor capacidad para ubicar el material probatorio. En el caso del abogado del querellante, antes de que la víctima desista.
4. Demostración de la importancia del patrocinio letrado gratuito para disminuir las abstenciones y, por ende, las desestimaciones solicitadas por el Ministerio Público ante el Juzgado Penal.
5. Fortalecimiento del convenio interinstitucional denominado Defensoría Social CIP para el abordaje inmediato de las mujeres que se presentan a denunciar.
6. Remisión a la oficina especializada de todas las causas donde el fiscal considere, previa denuncia, que existe violencia de género mediante boleta.
7. Presentación de querella en todos los casos remitidos por la fiscalía previo asesoramiento de las usuarias.
8. Verificar que los juzgados penales realmente verifiquen que las desestimaciones masivas que se les presentan sean porque en realidad no hay elementos para poder continuar con el proceso.
9. Los roles de disponibilidad de los fiscales y su cumplimiento, que se le reciba la denuncia en el momento a la víctima por medio del fiscal o fiscalía y no al día siguiente, o por medio de la Fuerza Pública.
10. Los procesos penales por delitos en flagrancia debería abordarlos inmediatamente también un abogado o abogada en defensa de los intereses y derechos de la persona víctima.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Hay que posibilitar el patrocinio legal gratuito a mujeres víctimas en delitos de violencia de género, por medio de consultorios jurídicos de universidades que estén constituidos por estudiantes de Derecho en práctica profesional, que elaboren las querellas y, los abogados y abogadas directoras de consultorio, que sean quienes tramiten judicialmente este tipo de causas y la representación de las querellantes, así las universidades podrían minimizar las desestimaciones por medio de la responsabilidad social.

En el año 2015, se firmó un convenio interinstitucional, a escala nacional, para iniciar en enero del año 2016 y finalizar en diciembre del 2017, entre el Colegio de Abogados y Abogadas, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Poder Judicial, con el fin de asesorar y patrocinar legal y gratuitamente a las mujeres víctimas de delitos sobre violencia de género que cumplieran con la condición de vulnerabilidad y escasos recursos económicos. Dicho convenio dio buenos frutos porque las mujeres usuarias del convenio, siendo referidas a la Defensoría Social CIP por el Ministerio Público, se sintieron apoyadas por un abogado o abogada que las asesoró de forma personal, contando con instalaciones adecuadas, por un tiempo determinado y bajo la confidencialidad que debería demandar este tipo de denuncias. Fueron patrocinadas legalmente mediante poder especial judicial, con la presentación de querellas y se le dio trámite a su proceso penal. Disminuyeron las desestimaciones en razón del derecho de abstención de la víctima porque ya se habían presentado querellas, y se les dio el acompañamiento a las mujeres que habían manifestado abstenerse pero que posteriormente, declararon.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barrantes. (2008). *Metodología de la investigación*. 2da Edición. San José, Costa Rica: Editorial UNED, 2008.

Córdoba Ortega, González Porras. (2011). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. 1era. Edición. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2011.

Gómez Cortés, Amoretti Orozco. (2008). *La penalización de la violencia contra las mujeres*, antología. 1era. Edición. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, 2008.

Jiménez Sandoval, Facio Monge. (2006). *El derecho de familia y la perspectiva de género*. 1era. Edición. San José, Costa Rica: Fundación Justicia y Género, 2006.

Llobet Rodríguez, J. (2017). *Proceso penal comentado*. 6ta. Edición. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental, 2017.

Roxin, C. (desc). *Política criminal y sistema del derecho penal*. 2da. Edición. Buenos Aires, Argentina: Claves del Derecho Penal, desc.

Sánchez Fallas, F (2009). *La tramitación de los procesos penales*. 2ª. Edición. Heredia, Costa Rica: Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, 2009.

Quirós Camacho, J. (2008). *Manual del proceso penal*. 1era. Edición. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2008.

Quirós Camacho, J. (2006). *Manual de oralidad para jueces*. 1era. Edición. San José, Costa Rica: CONAMAJ, 2006.

Zúñiga Morales, U. (2015). *Código procesal penal*. 16. Edición. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2015.

Zúñiga Morales, U. (2015). *Código penal*. 26. Edición. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2015.

Ley N° 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. 4ta Edición. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2014.

Ley N° 7586, Ley contra la Violencia Doméstica. 11ª Edición. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas, 2017.

Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos de la Mujer. 1951.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. 1954.

Resolución 2263 Asamblea de las Naciones Unidas 1967.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW. 1981.

Asamblea General en su Resolución 48/104, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. 1993.

Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos. Viena. 1993.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. 1994.

Asamblea General en su Resolución A/54/4, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1999.

Aprobación de la enmienda al párrafo 1° del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 2009.

Acta N° 4. Comisión de género del Poder Judicial. (2016).

Decreto N° 41240-M-MCM. (2018). Presidencia y ministros.

Declaratoria de interés público para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres. (2018). Presidencia y ministros.

Directriz N° 018-MP-MCM. (2018) Presidencia y ministros.

Circular N° 02-ADM-2009 Fiscalía General de la República

N° 00449-2018. Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José.

N° 00563-2016. Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José.

N° 00665-2016. Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago.

N° 09988-2008. Sala Constitucional.

Voto N° 2011-00214. Sala Tercera.

Voto N° 2005-1493. Sala Tercera.

Caso Fernández Ortega vs Estado de México. CIDH. 2010.

ANEXOS

Anexo 1

Entrevista



DEFENSORÍA SOCIAL CIP DE LA ZONA SUR
CONVENIO COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS, INAMU, PODER JUDICIAL

ENTREVISTA TELEFÓNICA CON USUARIA

CASOS PENALES

Nombre: _____

Vínculo emocional: _____

Delito: _____

Fecha: _____

Preguntas:

¿Qué la motivó a presentar la denuncia?
¿Cuál era su interés en el proceso?
¿Por qué ya no quiere continuar?
¿Qué generó su desinterés?
¿Cuál era su expectativa del proceso?
¿Qué esperaba usted que se le ofreciera u obtener del proceso penal?
¿Qué razones estima más importantes que continuar con el proceso penal?